

**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**ACTA Nº 11/2025**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL  
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:06 horas del día 27 de noviembre de 2025, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: Dª. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, Dª Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, Dª. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, Dª Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, Dª Verónica Suárez Pulido, Dª Olga Cáceres Peñate, D. José Miguel Vera Mayor, D. Saúl Antonio Góyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, Dª Ana María Mayor Alemán, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Sergio Vega Almeida, D. Juan José Ramos López y Dª Eva Lucía Araña López.

No asiste y se tiene por excusados a los Sres. Concejales: D. Sergio Méndez Santiago, D. Pedro Sánchez Vega y D. José Manuel Moreno Pérez.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, Dª Noemí Naya Orgeira.

Con la asistencia del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

**ORDEN DEL DIA**

**I.- PARTE RESOLUTIVA.**

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2025.**

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:40&id=76>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 9 minutos, se incorpora a la sesión el Sr. Concejal: D. José Miguel Vera Mayor.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, que se inserta a continuación:

*“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*De conformidad con la Providencia dictada por el Concejal Delegado de Hacienda, de 21 de octubre de 2025, mediante la que se acuerda el inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y se encarga al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que informe y redacte el proyecto de modificación con el objeto de que la Ordenanza Fiscal:*

*- Instaure la declaración-liquidación como sistema de gestión tributaria del Impuesto. A la vista de la Providencia dictada, el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección tiene a bien emitir el siguiente*

**INFORME**

**PRIMERO.- Providencia de 21 de octubre de 2025 del Concejal Delegado de Hacienda.**

*La Providencia, de 21 de octubre de 2025, del Concejal Delegado de Hacienda, señala la necesidad de modificar el régimen de autoliquidación del impuesto por un régimen de declaración-liquidación, ya que ello resultaría más ventajoso para el sujeto pasivo al disminuir la carga de sus obligaciones, y permitiría una gestión más ordenada, coherente y uniforme, centrada en la eficacia administrativa y orientada a la reducción de las incidencias, al mismo tiempo que propiciaría un significativo descenso de los procedimientos de revisión y, en último término, de la litigiosidad asociada a este tributo.*

**SEGUNDO.- La liquidación como sistema de gestión tributaria del impuesto en sustitución del actual sistema de autoliquidación.**

*El régimen de declaración-liquidación es el régimen general previsto para la gestión del impuesto, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 110 del TRLHL, facultándose a las*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*entidades locales, en el apartado 4 del citado artículo, al establecimiento del régimen de autoliquidación para la gestión tributaria del impuesto.*

*La complejidad del impuesto no radica en el cálculo de la cuota ni en los aspectos procedimentales de su gestión, sino en la adecuada calificación y encuadre de los negocios jurídicos tanto en relación con los supuestos que determinan el hecho imponible como con aquellos que dan lugar a beneficios fiscales o a la no sujeción, lo que exige un análisis jurídico previo y preciso.*

*En este sentido, se entiende que la sustitución del actual sistema de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal, por el sistema de declaración y la posterior tramitación del procedimiento para practicar la liquidación y su notificación, daría lugar a una gestión más ordenada, coherente y uniforme, a la vez que descargaría al sujeto pasivo de la realización de unos trámites que bajo determinadas circunstancias podrían resultar de una gran complejidad técnica.*

*Asimismo, debe indicarse que la adopción de la liquidación como sistema de gestión tributaria del impuesto conllevaría, por un lado, la modificación del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal, y por otro, la sustitución de las referencias al régimen de autoliquidación recogidas en la ordenanza, así como, la supresión de los supuestos en los que la obligación de presentación de declaración aparece como subsidiaria a la de autoliquidación.*

**TERCERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:**

- *Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Procedimiento para la modificación de las Ordenanzas Fiscales).*
- *Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *El artículo 9.1 del TRLRHL.*
- *Los artículos del 104 al 110 del TRLRHL.*

**CUARTO.-** *Las modificaciones que se instan de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto se encuentra dentro las previsiones establecidas en el TRLRHL, tal y como se ha indicado en los apartados anteriores.*

**QUINTO.-** *De acuerdo con lo previsto en el art. 129.1 LPACAP, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, se requiere de las Administraciones Públicas que actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.*

*A este respecto, procede realizar las siguientes valoraciones:*

- *Respecto a la necesidad, eficacia y eficiencia, la iniciativa está justificada, porque su objetivo principal es obtener una gestión tributaria más ágil y eficaz, al adoptar el sistema de liquidación.*
- *Conforme a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, la iniciativa se adecúa a la normativa reguladora de la misma, tal y como se especifica a lo largo del presente informe; contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretende cubrir, y no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

*En los mismos términos, la modificación que se propone encuentra acomodo en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, así como en el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, no encontrándose dificultades para su conocimiento, comprensión y toma de decisiones.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**SEXTO.-** Acorde a lo requerido en la Providencia dictada por el Concejal Delegado de Hacienda, de 21 de octubre de 2025, el Servicio de Gestión Tributaria, junto a la Concejalía ha redactado **PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** que se estructura señalando en orden sucesivo los artículos que resultarían modificados.

**SÉPTIMO.-** La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que se realiza en el presente informe-propuesta deberá ser trasladada a la Secretaría. Posteriormente la propuesta se someterá al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (Art 20.1.c de la LBRL y 82.2, 123 y 126 del ROFEL) para su posterior elevación al Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación (Art. 22.1. d) y e) de la LBRL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

**PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

“Conforme lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objetivo de adaptar la regulación municipal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a la modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 08 de noviembre, mejorar la gestión del tributo, incrementar la protección social y económica de las familias y establecer una regulación reglamentaria que armonicé y actualice su contenido con el conjunto de la regulación vigente, SE ACUERDA:

**PRIMERO. APROBACIÓN PROVISIONAL.**

Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes términos:

**I. Sustituir el término autoliquidación por declaración, en el párrafo primero del apartado 7 del artículo 2.**

**II. Suprimir el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 2.**

**III. Sustituir el término autoliquidación por declaración, en el apartado 5 del artículo 7.**

**IV. Suprimir el último párrafo del apartado 5 del artículo 7.**

**V. Modificar el artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:**

“Artículo 11. Gestión del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la correspondiente declaración en el modelo que se determina en el apartado cuarto del presente artículo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible:



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del citado artículo 106, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*3. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

*a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.*

*b) Cuando se trate de actos *por causa de muerte*, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.*

*4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como los que acrediten las exenciones y/o bonificaciones que se soliciten. En los supuestos en los que se insten, bien la no sujeción al impuesto por inexistencia de incremento de valor del terreno, bien el cálculo de la base imponible conforme al sistema de estimación directa previsto en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, se deberá adjuntar el título de adquisición a la declaración que realiza el sujeto pasivo y, si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo, también se deberá aportar la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*5. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, como consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar la declaración en los mismos términos expresados en este artículo. El Ayuntamiento practicará la liquidación resultante una vez sea fijado el valor catastral correspondiente.*

*6. El modelo de declaración del impuesto serán aprobado por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado que detente las competencias en materia de gestión tributaria.”*

**V. A la vista de los anteriores acuerdos el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda redactado de la siguiente forma:**

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**Artículo 1. Fundamento Legal.**

*Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Lucía establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de acuerdo con los preceptos vigentes contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera, Subsección Sexta de la misma y demás disposiciones que la desarrolle y complementen.*

**Artículo 2. Hecho imponible. Supuestos de no sujeción.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

f) En general, todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos "mortis causa" o "inter vivos", a título oneroso o gratuito.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de Bienes Inmuebles.

4. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

*No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.*

*7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de las cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para acreditar la inexistencia de incremento de valor el sujeto pasivo deberá presentar, junto a la declaración, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición previa del terreno. Si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo también deberá aportarse la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si en el título de adquisición o de transmisión del inmueble no se recoge el número de referencia catastral deberá adjuntarse certificación catastral del inmueble transmitido.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomarán los siguientes valores:*

*1) Valor de transmisión del terreno.*

*El mayor entre el valor documentado y el comprobado:*

*- Valor documentado: Si la transmisión se realizó a título oneroso, el que conste en el título de transmisión. Si la transmisión se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la transmisión.*

*2) Valor de adquisición del terreno.*

*El mayor entre el valor documentado y el comprobado:*

*- Valor documentado: Si la adquisición se realizó a título oneroso, el que conste en el título de adquisición. Si la adquisición se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la adquisición.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar la proporción que represente el valor*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*catastral del terreno respecto del valor catastral total en la fecha de devengo del impuesto, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación, como establece el apartado 5 de este artículo, a los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas conforme a lo dispuesto en el mismo y a los supuestos de no sujeción establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

**Artículo 3. Terrenos de Naturaleza Urbana.**

*La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*

*A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:*

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.*
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.*
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.*
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.*
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.*
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.*

*La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.*

**Artículo 4. Exenciones Objetivas.**

*Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:*

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*

*b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

*Esta exención deberá solicitarse al momento de la presentación de la declaración de la transmisión del terreno.*

*Para estos efectos, las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- 1) *Deben realizarse al amparo de lo establecido en el Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.*
- 2) *Deben estar realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.*
- 3) *Las obras tendrán que ser finalizadas dentro del período comprendido en los veinte años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo del impuesto.*
- 4) *El importe de las obras será como mínimo el 30% del valor de la construcción del inmueble a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al año de conclusión de la obra.*

*La solicitud del interesado deberá acompañarse la siguiente documentación:*

- a) *Licencia de obras*
- b) *Certificado final de obra.*

*El departamento con competencias en el área de urbanismo deberá emitir informe sobre la adecuación de las obras a los requisitos exigidos para la concesión de la exención*

*c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, en cuyo caso deberá aportarse copia del título de adquisición a fin de quede acreditado este extremo.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*La concurrencia de los requisitos se circumscribe y se acreditará por el transmitente ante el Ayuntamiento de Santa Lucía conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

**Artículo 5. Exenciones Subjetivas.**

*Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:*

*a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales, a las que pertenece el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de las indicadas entidades locales.*

*b) El municipio de Santa Lucía de Tirajana y demás entidades locales integradas o en las que se integre el municipio, así como sus respectivas entidades de derecho de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*

*c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*

*d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

*e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.*

*f) La Cruz Roja Española.*

*g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

*h) De acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.*

**Artículo 6. Sujetos pasivos.**

*1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes:*

*a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**Artículo 7. Base imponible.**

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el apartado 4 del presente artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, el Ayuntamiento de Santa Lucía podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor que tenga determinado el terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*- La reducción se aplicará durante cinco años respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.*

*- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:*

<i>Primer año después de la modificación de valores catastrales</i>	<i>40 por ciento.</i>
<i>Segundo año después de la modificación de valores catastrales:</i>	<i>30 por ciento.</i>
<i>Tercer año después de la modificación de valores catastrales:</i>	<i>20 por ciento.</i>
<i>Cuarto año después de la modificación de valores catastrales:</i>	<i>10 por ciento.</i>
<i>Quinto año después de la modificación de valores catastrales:</i>	<i>5 por ciento.</i>

*Las reducciones anteriores no resultarán aplicables si los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores vigentes con anterioridad.*

*4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.*

*El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Los que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generados, en todo caso, a los 20 años.*

*En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.*

*En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.*

*El coeficiente aplicable sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor conforme a los recogidos en la siguiente tabla:*

<b>PERÍODO DE GENERACIÓN</b>	<b>COEFICIENTE</b>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años</i>	<i>0,12</i>



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
<i>Igual o superior a 20 años</i>	0,45

*Los factores establecidos para cada periodo de generación de incremento quedarán actualizados a los coeficientes que estuviesen en vigor en cada momento, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 2.7 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento. A tal fin, el interesado aportará junto a la declaración, los títulos de adquisición y transmisión del terreno, y en su caso, los siguientes documentos:*

- Certificación catastral del inmueble transmitido si en el título de adquisición o de transmisión no se recoge el número de referencia catastral.*
- Declaración o autoliquidación, conforme corresponda, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los casos de transmisiones lucrativas.*

**Artículo 8. Cuota Tributaria.**

*La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 28%.*

**Artículo 9. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.**

*Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de los terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y adoptantes.*

**Artículo 10. Devengo.**

- 1. El impuesto se devenga:*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*

b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

2. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*

3. *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*

4. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

5. *No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:*

a) *Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*

b) *Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de junio, sobre sociedades anónimas deportivas. En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.*

**Artículo 11. Gestión del impuesto.**

1. *Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la correspondiente declaración en el modelo que se determina en el apartado cuarto del presente artículo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.*

2. *Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible:*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del citado artículo 106, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*3. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

*a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.*

*b) Cuando se trate de actos *por causa de muerte*, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.*

*4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como los que acrediten las exenciones y/o bonificaciones que se soliciten. En los supuestos en los que se insten, bien la no sujeción al impuesto por inexistencia de incremento de valor del terreno, bien el cálculo de la base imponible conforme al sistema de estimación directa previsto en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, se deberá adjuntar el título de adquisición a la declaración que realiza el sujeto pasivo y, si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo, también se deberá aportar la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*5. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, como consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar la declaración en los mismos términos expresados en este artículo. El Ayuntamiento practicará la liquidación resultante una vez sea fijado el valor catastral correspondiente.*

*6. El modelo de declaración del impuesto serán aprobado por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado que detente las competencias en materia de gestión tributaria.*

**Artículo 12. Colaboración Interadministrativa.**

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del TRLRHL, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del mismo texto legal, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**Artículo 13. Gestión, recaudación e inspección.**

*La gestión, recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, el Reglamento General de Recaudación y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

**Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley General Tributaria.*

**Disposición final.**

*Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:*

*17 de diciembre de 1993*

*27 de noviembre de 2002*

*26 de febrero de 2003*

*27 de febrero de 2020*

*30 de junio de 2022*

*La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada \_\_\_\_\_, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de \_\_\_\_\_, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación.*

**SEGUNDO.** Exponer el acuerdo adoptado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el anuncio de exposición se publicará en el portal web de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), D. Juan José Ramos López (1) y Dª Eva Lucía Araña



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

López (1); y con 5 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3) y del Grupo VOX (2):

**PRIMERO.-** Aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes términos:

**I. Sustituir el término autoliquidación por declaración, en el párrafo primero del apartado 7 del artículo 2.**

**II. Suprimir el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 2.**

**III. Sustituir el término autoliquidación por declaración, en el apartado 5 del artículo 7.**

**IV. Suprimir el último párrafo del apartado 5 del artículo 7.**

**V. Modificar el artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:**

“Artículo 11. Gestión del impuesto.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la correspondiente declaración en el modelo que se determina en el apartado cuarto del presente artículo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del citado artículo 106, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

3. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como los que acrediten las exenciones y/o bonificaciones que se soliciten. En los supuestos en los que se insten, bien la no sujeción al impuesto por inexistencia de incremento de valor del terreno, bien el cálculo de la base imponible conforme al sistema de estimación directa previsto en el artículo



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

7.5 de la presente Ordenanza, se deberá adjuntar el título de adquisición a la declaración que realiza el sujeto pasivo y, si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo, también se deberá aportar la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

5. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, como consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar la declaración en los mismos términos expresados en este artículo. El Ayuntamiento practicará la liquidación resultante una vez sea fijado el valor catastral correspondiente.

6. El modelo de declaración del impuesto serán aprobado por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado que detente las competencias en materia de gestión tributaria."

**V. A la vista de los anteriores acuerdos el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda redactado de la siguiente forma:**

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**Artículo 1. Fundamento Legal.**

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Lucía establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de acuerdo con los preceptos vigentes contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera, Subsección Sexta de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

**Artículo 2. Hecho imponible. Supuestos de no sujeción.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "abintestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

f) En general, todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos "mortis causa" o "inter vivos", a título oneroso o gratuito.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de Bienes Inmuebles.

4. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

7. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de las cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor el sujeto pasivo deberá presentar, junto a la declaración, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición previa del terreno. Si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo también deberá aportarse la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si en el título de adquisición o de transmisión del inmueble no se recoge el número de referencia catastral deberá adjuntarse certificación catastral del inmueble transmitido.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomarán los siguientes valores:

1) Valor de transmisión del terreno.

El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la transmisión se realizó a título oneroso, el que conste en el título de transmisión. Si la transmisión se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la transmisión.

2) Valor de adquisición del terreno.

El mayor entre el valor documentado y el comprobado:

- Valor documentado: Si la adquisición se realizó a título oneroso, el que conste en el título de adquisición. Si la adquisición se realizó a título lucrativo, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Valor comprobado: El determinado por la Administración Tributaria cuando practique la comprobación del valor del terreno en el momento de la adquisición.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo el que resulte de aplicar la proporción que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total en la fecha de devengo del impuesto, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación, como establece el apartado 5 de este artículo, a los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas conforme a lo dispuesto en el mismo y a los supuestos de no sujeción establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Artículo 3. Terrenos de Naturaleza Urbana.**

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

**Artículo 4. Exenciones Objetivas.**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Esta exención deberá solicitarse al momento de la presentación de la declaración de la transmisión del terreno.

Para estos efectos, las obras de conservación, mejora o rehabilitación de los inmuebles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Deben realizarse al amparo de lo establecido en el Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.
- 2) Deben estar realizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Plan especial de protección y rehabilitación de la ciudad histórica.
- 3) Las obras tendrán que ser finalizadas dentro del período comprendido en los veinte años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo del impuesto.
- 4) El importe de las obras será como mínimo el 30% del valor de la construcción del inmueble a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al año de conclusión de la obra.

La solicitud del interesado deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Licencia de obras
- b) Certificado final de obra.

El departamento con competencias en el área de urbanismo deberá emitir informe sobre la adecuación de las obras a los requisitos exigidos para la concesión de la exención

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años, en cuyo caso deberá aportarse copia del título de adquisición a fin de quede acreditado este extremo.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circumscribe y se acreditará por el transmitente ante el Ayuntamiento de Santa Lucía conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 5. Exenciones Subjetivas.**

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias y las entidades locales, a las que pertenece el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de las indicadas entidades locales.
- b) El municipio de Santa Lucía de Tirajana y demás entidades locales integradas o en las que se integre el municipio, así como sus respectivas entidades de derecho de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- h) De acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

**Artículo 6. Sujetos pasivos.**

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**Artículo 7. Base imponible.**

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el apartado 4 del presente artículo.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, el Ayuntamiento de Santa Lucía podrá liquidar provisionalmente el impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor que tenga determinado el terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante cinco años respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

Primer año después de la modificación de valores catastrales 40 por ciento.

Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 30 por ciento.

Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 20 por ciento.

Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 10 por ciento.

Quinto año después de la modificación de valores catastrales: 5 por ciento.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

Las reducciones anteriores no resultarán aplicables si los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores vigentes con anterioridad.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Los que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generados, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El coeficiente aplicable sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor conforme a los recogidos en la siguiente tabla:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Los factores establecidos para cada periodo de generación de incremento quedarán actualizados a los coeficientes que estuviesen en vigor en cada momento, resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en el art. 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en los artículos 104.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 2.7 de la presente ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento. A tal fin, el interesado aportará junto a la declaración, los títulos de adquisición y transmisión del terreno, y en su caso, los siguientes documentos:

- Certificación catastral del inmueble transmitido si en el título de adquisición o de transmisión no se recoge el número de referencia catastral.
- Declaración o autoliquidación, conforme corresponda, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en los casos de transmisiones lucrativas.

**Artículo 8. Cuota Tributaria.**

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 28%.

**Artículo 9. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.**

Se aplicará una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de los terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y adoptantes.

**Artículo 10. Devengo.**

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

5. No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, de 16 de junio, sobre sociedades anónimas deportivas. En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

**Artículo 11. Gestión del impuesto.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la correspondiente declaración en el modelo que se determina



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

en el apartado cuarto del presente artículo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del citado artículo 106, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

3. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como los que acrediten las exenciones y/o bonificaciones que se soliciten. En los supuestos en los que se insten, bien la no sujeción al impuesto por inexistencia de incremento de valor del terreno, bien el cálculo de la base imponible conforme al sistema de estimación directa previsto en el artículo 7.5 de la presente Ordenanza, se deberá adjuntar el título de adquisición a la declaración que realiza el sujeto pasivo y, si la transmisión o adquisición se realizó a título lucrativo, también se deberá aportar la correspondiente declaración o autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

5. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, como consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar la declaración en los mismos términos expresados en este artículo. El Ayuntamiento practicará la liquidación resultante una vez sea fijado el valor catastral correspondiente.

6. El modelo de declaración del impuesto serán aprobado por el Alcalde-Presidente o, en su caso, por el Concejal Delegado que detente las competencias en materia de gestión tributaria.

**Artículo 12. Colaboración Interadministrativa.**

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del TRLRHL, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del mismo texto legal, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

**Artículo 13. Gestión, recaudación e inspección.**

La gestión, recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, el Reglamento General de Recaudación y las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 14. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley General Tributaria.

**Disposición final.**

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:

17 de diciembre de 1993  
27 de noviembre de 2002  
26 de febrero de 2003  
27 de febrero de 2020  
30 de junio de 2022

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada \_\_\_\_\_, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de \_\_\_\_\_, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**SEGUNDO.** Exponer el acuerdo adoptado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el anuncio de exposición se publicará en el portal web de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:01:03&id=76>

**3.- APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA DOTACIÓN AL DEL GRUPO POLÍTICO GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC-FAC), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE ENERO A JUNIO DE 2025.**

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones: D. Saúl Antonio Goyes López, quien expone la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Subvenciones, que se inserta a continuación:

*“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Vista el escrito presentado por sede electrónica por la entidad del **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC-FAC)**, con número de NIF **V56489750** con registro de entrada 2025-E-RE-15080, de fecha 26/09/2025, relativo al expediente número **19884/2025** mediante el cual se presenta, en tiempo y forma, la documentación la documentación correspondiente a la **cuenta justificativa de la dotación económica** prevista en la **Base 25 «Asignación a los Grupos Políticos»** según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus Bases de Ejecución publicados en el BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025.

**ANTECEDENTES DE HECHO**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**PRIMERO.** Mediante la providencia de Concejal Delegado de Atención social, Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de fecha de **1 de mayo de 2025**, se dispone a iniciar el expediente el expediente administrativo correspondiente para la **dotación «Asignación a los Grupos Políticos»**, según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el ejercicio 2025.

**SEGUNDO.** Visto que el **Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana** aprobó en el Presupuesto del ejercicio 2025, (BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025) una **dotación económica mensual a los grupos políticos municipales** destinada al cumplimiento de sus fines con cargo al presupuesto anual de la Corporación, determinada por los siguientes componentes:

- ▲ **Componente Fijo:** 600,00€ mensuales a cada uno de los grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.
- ▲ **Componente Variable:** 300,00€ mensuales más por cada Concejal/ miembro del Grupo.
- ▲ **Componente Grupo Mixto:** La cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

**TERCERO.** Visto el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispone que el Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

**CUARTO.** Conforme al Certificado del Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de fecha 13 de febrero de 2025, tomó conocimiento de la constitución de los grupos políticos, entre los cuales figura el **Grupo NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC)**, integrado por los siguientes concejales/as:

1. *D. Francisco José García López*
2. *D.ª Yaiza Pérez Álvarez (Portavoz)*
3. *D. Ramón Leví Ramos Sánchez*
4. *D.ª Minerva Pérez Rodríguez*
5. *D. Roberto Ramírez Vega*
6. *D.ª Ofelia Alvarado Santana*
7. *D. José Mario Bordón Vera*
8. *D.ª Arminda Santana Alonso*
9. *D. Juan Francisco Guedes González*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**QUINTO.** Visto que el grupo político **NUEVA CANARIAS–FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC–FAC)**, con un total de **nueve (9) componentes**, tiene derecho a la asignación correspondiente al periodo **enero–diciembre de 2025**, conforme a lo establecido en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

Cuantía variable/mensual	componentes del grupo	Importe Total
300,00 €	9	2.700,00 €
<b>Total</b>		<b>2.700,00 €</b>

Entidad	Cuantía Fija/mensual	Meses	Importe Total a pagar de enero a diciembre de 2025
Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC)	600,00 €	12	7.200,00 €
	2.700,00 €	12	32.400,00 €
<b>Total</b>			<b>39.600,00 €</b>

**SEXTO.** Vista la **Base 25 “Asignaciones a los Grupos Políticos”** regula las condiciones para la concesión, justificación y pago de dichas asignaciones, estableciendo, entre otros aspectos, que la justificación deberá presentarse antes del **15 de julio** y del **15 de enero** del ejercicio siguiente, mediante **cuenta justificativa acompañada de las facturas y justificantes de pago** correspondientes, y que los gastos deberán destinarse exclusivamente al funcionamiento ordinario del grupo político.

“(...) **BASE 25. Asignaciones a los Grupos Políticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, todos los grupos políticos percibirán una dotación económica por una cuantía fija total **máxima de 600 euros mensuales** y una cuantía variable de **300 euros mensuales más por cada Concejal/a miembro de Grupo.**

Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.

La asignación a los grupos políticos se realizará en el mes de **enero y de julio**, con carácter anticipado, previa aprobación de la justificación del semestre anterior por el Pleno de la Corporación.

A tales efectos, la justificación deberá realizarse antes del **15 de enero** y del **15 de julio** del ejercicio siguiente al que corresponda, mediante cuenta justificativa correspondiente al ejercicio al que pertenezcan.

Le corresponderá al **Departamento de Subvenciones la tramitación de la concesión como de la justificación para su elevación al Pleno de la Corporación.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*En el supuesto de que alguno de los grupos se demore en el cumplimiento de su obligación de justificación, se tramitará el expediente con las justificaciones de aquellos grupos que la hayan presentado, exigiendo el reintegro a aquellos grupos que hubiesen incumplido.*

*En este sentido, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las correspondientes facturas. En el caso del Grupo Mixto se podrá aceptar la emisión de varias declaraciones según el número de fuerzas políticas que lo integren. Para la justificación de gastos de importe superior a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias o domiciliación bancaria.*

**Los gastos justificables serán los necesarios para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.**

**Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, formación, gestión de redes sociales, tributos, cuando el grupo municipal los abone efectivamente, y otros similares.**

*En ningún caso serán gastos justificables intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o gastos de procedimientos judiciales.*

*Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo municipal con el NIF del grupo correspondiente. En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.*

*Los responsables del empleo y justificación de estos fondos serán además del portavoz o responsable de grupo, la totalidad de integrantes del grupo político de forma solidaria.*

*Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.*

*Una vez presentada la documentación justificativa, fiscalizada por la Intervención General y comprobada la misma por Alcaldía, se dará cuenta de los mismos al Pleno y se autorizará el pago de la asignación correspondiente.*

*Alcaldía preparará el expediente para dar cuenta al Pleno en un plazo no superior a 30 días. La asignación se librará a la cuenta corriente del Grupo Político con su correspondiente NIF donde deben ser transferidos.*

*Dado que con cada mandato corporativo se constituyen de nuevo los grupos políticos, la obligación de justificación del ejercicio anterior no afectará lógicamente a los nuevos Grupos Políticos nacidos con el nuevo Mandato Corporativo.*

*Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*

*Los grupos municipales adjuntarán copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En caso de que cambie cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior a la de alta (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante del grupo), se deberá*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*comunicar a la Administración tributaria, mediante la correspondiente declaración censal dicha modificación (modelo 036), y será aportada junto con la documentación justificativa de la asignación.*

*En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella.*

*La Intervención General comprobará los siguientes extremos:*

- Que los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior y que ha sido debidamente aprobada.
- Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, de conformidad con lo señalado en las presentes Bases.
- Copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros copia de las transferencias o domiciliación bancaria.
- Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Pleno.
- Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social. (...)»

**SÉPTIMO.** Visto que el **Grupo Municipal NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC)**, con número de **NIF V56489750**, presentó por sede electrónica, en fecha **26 de septiembre de 2025**, la documentación justificativa correspondiente al período **enero-junio de 2025**, dentro del plazo establecido, aportando:

- **NIF de la entidad.**
- **DNI representante legal**
- **Contrato de Alquiler de fecha 1 de enero de 2025.**
- **Extracto de la cuenta bancaria.**
- **Declaración Responsable incluido la cuenta justificativa.**
- **Las facturas y sus justificantes de pago correspondientes.**
- **Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria, (CCAA) de fecha 15/09/2025.**
- **Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) de fecha 15/09/2025.**
- **Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Seguridad Social de fecha 15/09/2025.**
- **Modelos 115 (retenciones IRPF arrendamiento) correspondientes a los períodos 1.º y 2.º trimestre de 2025**
- **Transferencia por importe 456,00€ según modelo 115 IRPF de fecha 21/04/2025.**
- **Transferencia por importe 456,00€ según modelo 115 IRPF de fecha 21/07/2025.**

**OCTAVO.** visto que la documentación aportada cumple con los requisitos exigidos en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, quedando debidamente acreditada la justificación de la asignación correspondiente al período **enero-junio de 2025**, según se detalla en la **Tabla 1** anexa al expediente.

**NOVENO.** Visto el Certificado del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2025, en el que se resuelve:

**«PRIMERO.** Aprobar la cuenta justificativa de la dotación al del Grupo Político **GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC-FAC)**, con número de **NIF V56489750**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*correspondiente al ejercicio de enero a diciembre de 2024, por un importe total 13.692,11 € cuya cuenta justificativa se anexa tabla 2.*

**SEGUNDO.** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la dotación al del Grupo Político **GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC-FAC)**, con número de NIF **V56489750** correspondiente al ejercicio de enero a diciembre de 2024, por un importe total **13.692,11 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **«TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS\_9120 480000»**.

**TERCERO.** Ordenar el pago de la citada dotación a favor del Grupo Político **GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC-FAC)**, con número de NIF **V56489750** correspondiente al ejercicio de enero a diciembre de 2024, por un importe total **13.692,11€. (...)**

**DÉCIMO.** Considerando que el grupo político debe justificar en los plazos indicados las cantidades asignadas en la forma establecida por el Ayuntamiento, y en caso contrario se le podrá exigir el reintegro de las mismas; al igual que si dichas cantías se han destinado a los fines que prohíbe la normativa, como son el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

**UNDÉCIMO.** Teniendo en cuenta que la asignación correspondiente al ejercicio 2024, del Grupo Político **GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC-FAC)** con número de NIF **V56489750** se ha realizado el abono mediante transferencia bancaria de fecha 11/04/2025 por un importe de cantidad de **13.692,11€**.

**DUODÉCIMO.** Visto que consta en el expediente documento contable Retención de Crédito con número de operación **202500098085** emitido por la Intervención Municipal, con fecha 11 de noviembre de 2025, en el que consta que existe saldo de crédito disponible con la aplicación presupuestaria **9120 4800000** denominada **TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS** por un importe de **39.600€**.

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en los expedientes relacionados número **19884/2025**, se consideran los siguientes fundamentos de derecho:

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **Primera. Naturaleza jurídica de la asignación.**

Se trata de una dotación económica institucional destinada a cubrir los gastos necesarios para el normal funcionamiento del grupo político municipal. No tiene la consideración de subvención, sino de asignación presupuestaria regulada y sometida a un control financiero específico. Su finalidad es garantizar la operatividad de los grupos políticos, sin que puedan destinarse a fines distintos de los previstos en la normativa vigente.

#### **Segunda. Legislación aplicable.**

Artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBR).  
Artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025.





**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

### ***Tercera. Principios rectores y control financiero.***

*La Intervención General comprobará la adecuación de los gastos justificados, la existencia de las facturas originales a nombre del grupo político, y la verificación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

*Principio de Legalidad: La dotación debe ajustarse a los criterios establecidos en la normativa mencionada y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

*Principio de Transparencia: Exige la correcta justificación del gasto y el control por parte de la Intervención General del Ayuntamiento.*

*Principio de Responsabilidad: Todos los integrantes del grupo político municipal son responsables solidarios del uso adecuado de los fondos, conforme al artículo 73.3 de la LBRL.*

## ***TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA RESOLUCIÓN***

**PRIMERO.** Aprobar la cuenta justificativa de la dotación al del **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC-FAC)**, con número de **NIF V56489750** correspondiente al ejercicio de **enero a junio de 2025**, por un importe total **5.136,00 €** cuya relación de gastos se detalla en la tabla 1 anexa.

**SEGUNDO. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la dotación al citado grupo político por un importe total de 5.136,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria «TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS – 9120 480000», correspondiente al ejercicio 2025, para gastos de funcionamiento del grupo.**

**TERCERO.** Ordenar el pago de la citada dotación a favor del **Grupo Municipal NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC)**, con NIF **V56489750**, por un importe de 5.136,00€, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el grupo político

## ANEXO

## CUENTA JUSTIFICATIVA

Tabla. 1

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura+IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
01/01/2025	01	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 15/04/2025	Alquiler de la vivienda
01/02/2025	02	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 15/04/2025	Alquiler de la vivienda
01/03/2025	03	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 15/04/2025	Alquiler de la vivienda
01/04/2025	04	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 10/09/2025	Alquiler de la vivienda



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura+ IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificante pago	Concepto
01/05/2025	05	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 10/09/2025	Alquiler local
01/06/2025	06	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 10/09/2025	Alquiler local
<b>Total, de gastos</b>										<b>5.136,00 €</b>		

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA**

**ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: "GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA". (PRIMER SEMESTRE 2025)**

Visto que las Base 25 de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025 (publicado en B.O.P. núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025) estable que la asignación a los grupos políticos se realizará en el mes de enero y de julio, con carácter anticipado, previa aprobación de la justificación del semestre anterior por el Pleno de la Corporación.

Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

**INFORME**

<b>DATOS DEL EXPEDIENTE</b>	
Expediente:	<b>19884/2025 (PR/2025/8354)</b>
Nombre del expediente:	<b>DOTACIÓN GRUPO NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (PRIMER SEMESTRE EJERCICIO 2025)</b>
Grupo político:	<b>GRUPO NUEVA CANARIAS- FRENTE AMPLIO CANARISTA</b>
NIF:	<b>V-56489750</b>
Período que se justifica:	<b>PRIMER (1<sup>ER</sup>) SEMESTRE 2025</b>
Importe asignado acuerdo Pleno Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Base de Ejecución 25 Presupuesto General Municipal del ejercicio 2025	<b>IMPORTE MENSUAL= 3.300,00 €</b> Cuantía variable = 2.700 € Cuantía fija = 600 €
	<b>IMPORTE SEMESTRAL= 19.800,00 €</b>



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

<i>Importe que se justifica:</i>	<b>5.136,00 €</b>
<i>Importe a abonar por el Ayuntamiento:</i>	<b>5.136,00 € (*) El Ayuntamiento no ha realizado el pago anticipado de la dotación asignada al grupo político en el 1<sup>ER</sup> semestre de 2025, se abona únicamente el importe que se justifica correctamente</b>
<i>Aplicación presupuestaria:</i>	<b>9120-4800000 "TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS"</b>

<b>EXTREMOS COMPROBADOS</b>		
<b>BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.</b>	<b>SÍ/NC</b>	<b>OBSERVACIONES</b>

<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	Sí	<i>El Pleno</i>
<i>Existencia de crédito adecuado y suficiente</i>	Sí	<i>RC nº 202500098085 de fecha 11/11/2025 aplicación presupuestaria 9120-480000 denominada "TRANSFERENCIAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS" importe 39.600,00 €</i>
<i>Ejecutividad de los recursos que financian el gasto</i>	Sí	
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 11/11/2025 emitido por la Jefatura de Servicio de Subvenciones y Régimen Interno (PR/2025/8354)</i>

<b>BASE 25 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.</b>	<b>SÍ/NC</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.</i>	Sí	<i>-Cuenta justificativa de la dotación al Grupo Político correspondiente al ejercicio 2024 (enero a diciembre) presentada con registro de entrada en este Ayuntamiento número 2025-E-RE-669 de fecha 14/01/2025 -Dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno de la justificación de la cuenta justificativa del ejercicio 2024, en sesión ordinaria celebrada el día 03/04/2025</i>



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

<i>Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.</i>	Sí	<i>Y así consta en Informe propuesta de fecha 11/11/2025 emitido por la Jefatura de Servicio de Subvenciones y Régimen Interno (PR/2025/8354)</i>
<i>Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias.</i>	Sí	<i>Y así consta en Informe propuesta de fecha 11/11/2025 emitido por la Jefatura de Servicio de Subvenciones y Régimen Interno (PR/2025/8354)</i>
<i>Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.</i>	Sí	

**OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:**

**PRIMERA:** De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.

De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:

*“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.*

Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2025 establece que serán gastos justificables los necesarios para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, formación, gestión de redes sociales, tributos, cuando el grupo municipal los abone efectivamente, y otros similares.

De acuerdo con lo anterior, el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

**SEGUNDA.-** El control contable o justificación de las asignaciones a los grupos políticos se ha establecido también en la **Sentencia del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2011**, que indica que:

*“En el presente caso, no nos hallamos en esencia ante una partida que habilita un uso discrecional de fondos públicos, ni siquiera estamos en presencia de un concepto jurídico indeterminado cuando se dice que los grupos municipales deben destinar el importe a “atender a su funcionamiento”. Es sabido que la discrecionalidad es una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o, entre indiferentes jurídicos, cuando la decisión está basada en criterios extrajurídicos que como tales son ajenos al control judicial y en consecuencia no podrían constituir objeto procesal idóneo (Sentencia del Tribunal Supremo*



**SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC**

de 1 de junio de 1987, Sala Tercera). El concepto jurídico indeterminado surge cuando la Ley no precisa bien la esfera de la realidad a la que atañe, sin perjuicio de lo cual alude a un solo supuesto concreto, de manera que la aplicación de tal concepto no admite más que una solución.

(...) **Aun cuando los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, las mismas no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos.** Tampoco puede olvidarse que de admitirse el abono a los miembros de la Corporación de cantidades fijas mensuales por el desempeño de funciones de Concejal, ello supondría de facto un incremento de sus retribuciones con cargo a fondos públicos del Ayuntamiento sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/1985 y en el Real Decreto 2568/1986 antes citados.

En consecuencia, a la vista de lo anteriormente expuesto, **sólo se tiene por justificado el gasto consistente en el abono de cantidades fijas a los integrantes de los grupos municipales si está acompañado de las facturas o documentos que acrediten el destino último de dichos fondos.”**

**TERCERA.-** Desde esta Intervención General se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.

Por lo expuesto,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **quedando el pago condicionado a la aportación de la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicha fecha”.**

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); y con 7 abstenciones correspondientes al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), al Grupo VOX (2) y a los/as Sres/as Concejales del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y Dª Eva Lucía Araña López (1):

**PRIMERO.** Aprobar la **cuenta justificativa** de la dotación al del **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA, (NC-FAC)**, con número de **NIF V56489750** correspondiente al ejercicio de **enero a junio de 2025**, por un importe total **5.136,00 €** cuya relación de gastos se detalla en la tabla 1 anexa.

**SEGUNDO.** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la dotación al citado grupo político por un importe total de **5.136,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **«TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS – 9120 480000»**, correspondiente al ejercicio 2025, para gastos de funcionamiento del grupo.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**TERCERO.** Ordenar el **pago** de la citada dotación a favor del **Grupo Municipal NUEVA CANARIAS-FRENTE AMPLIO CANARISTA (NC-FAC)**, con NIF **V56489750**, por un importe de 5.136,00€, mediante **transferencia bancaria** a la cuenta corriente designada por el grupo político

**ANEXO**

**CUENTA JUSTIFICATIVA**

**Tabla. 1**

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura+IGIC-IRPF	Total, factura	Modelo 115	Total, justificado	justificador pago	Concepto
01/01/2025	01	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 15/04/2025	Alquiler local
01/02/2025	02	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 15/04/2025	Alquiler local
01/03/2025	03	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 15/04/2025	Alquiler local
01/04/2025	04	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 10/09/2025	Alquiler local
01/05/2025	05	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 10/09/2025	Alquiler local
01/06/2025	06	María del Rosario Bolaños López	42645391X	800,00 €	56,00 €	152,00 €	704,00 €	856,00 €	152,00 €	856,00 €	Movimiento Bancario de fecha 10/09/2025	Alquiler local
<b>Total, de gastos</b>										<b>5.136,00 €</b>		

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluiciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:21:57&id=76>

**4.- APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA DOTACIÓN AL DEL GRUPO POLÍTICO GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE ENERO A JULIO DE 2025**

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones: D. Saúl Antonio Goyes López, quien expone la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Subvenciones, que se inserta a continuación:

*“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Vista el escrito presentado por sede electrónica por la entidad del **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN LA FORTALEZA**, con número de NIF **V76092964** con registros de entrada **2025-E-RE-16185** y **2025-E-RE-16180**, de fecha 20/10/2025, relativo al expediente número **19887/2025** mediante el cual se presenta, en tiempo y forma, la documentación la documentación correspondiente a la **cuenta justificativa de la dotación económica** prevista en la **Base 25 «Asignación a los Grupos Políticos»** según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus Bases de Ejecución publicados en el BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante la providencia de Concejal Delegado de Atención social, Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de fecha de **1 de mayo de 2025**, se dispone a iniciar el expediente el expediente administrativo correspondiente para la **dotación «Asignación a los Grupos Políticos»**, según el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el ejercicio 2025.

**SEGUNDO.** Visto que el **Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana** aprobó en el Presupuesto del ejercicio 2025, (BOP núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025) una **dotación económica mensual a los grupos políticos municipales** destinada al cumplimiento de sus fines con cargo al presupuesto anual de la Corporación, determinada por los siguientes componentes:

- ▲ **Componente Fijo:** 600,00€ mensuales a cada uno de los grupos políticos, con independencia del número de miembros de la Corporación que los integren.
- ▲ **Componente Variable:** 300,00€ mensuales más por cada Concejal/ miembro del Grupo.
- ▲ **Componente Grupo Mixto:** La cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

**TERCERO.** Visto el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispone que el **Pleno de la corporación**, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

**CUARTO.** Conforme al Certificado del Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de fecha 13 de febrero de 2025, tomó conocimiento de la constitución de los grupos políticos, entre los cuales figura el **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN LA FORTALEZA**, integrado por los siguientes concejales/as:



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

1. *D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández*
2. *Dª Ana María Mayor Alemán*
3. *D. Pedro Sánchez Vega*
4. *D. Alejandro Javier Betancor Mendoza*

**QUINTO.** Visto que el **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN LA FORTALEZA**, con un total de **cuatro (4) componentes**, tiene derecho a la asignación correspondiente al período **enero-diciembre de 2025**, conforme a lo establecido en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto:

<i>Cuantía variable/mensual</i>	<i>componentes del grupo</i>	<i>Importe Total</i>
300,00 €	4	1.200,00 €
<b>Total</b>		<b>1.200,00 €</b>

<i>Entidad</i>	<i>Cuantía Fija/mensual</i>	<i>Meses</i>	<i>Importe Total a pagar de enero a diciembre de 2025</i>
<i>Grupo la Fortaleza de Santa Lucía</i>	600,00 €	12	7.200,00 €
	1.200,00 €	12	14.400,00 €
<b>Total</b>			<b>21.600,00 €</b>

**SEXTO.** Vista la Base 25 “**Asignaciones a los Grupos Políticos**” regula las condiciones para la concesión, justificación y pago de dichas asignaciones, estableciendo, entre otros aspectos, que la justificación deberá presentarse antes del **15 de julio** y del **15 de enero** del ejercicio siguiente, mediante **cuenta justificativa acompañada de las facturas y justificantes de pago** correspondientes, y que los gastos deberán destinarse exclusivamente al funcionamiento ordinario del grupo político.

“ (...) **BASE 25. Asignaciones a los Grupos Políticos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, todos los grupos políticos percibirán una dotación económica por una cuantía fija total **máxima de 600 euros mensuales** y una cuantía variable de **300 euros mensuales más por cada Concejal/a miembro de Grupo**.

Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.

La asignación a los grupos políticos se realizará en el mes de **enero y de julio**, con carácter anticipado, previa aprobación de la justificación del semestre anterior por el Pleno de la Corporación.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*A tales efectos, la justificación deberá realizarse antes del 15 de enero y del 15 de julio del ejercicio siguiente al que corresponda, mediante cuenta justificativa correspondiente al ejercicio al que pertenezcan.*

*Le corresponderá al Departamento de Subvenciones la tramitación de la concesión como de la justificación para su elevación al Pleno de la Corporación.*

*En el supuesto de que alguno de los grupos se demore en el cumplimiento de su obligación de justificación, se tramitará el expediente con las justificaciones de aquellos grupos que la hayan presentado, exigiendo el reintegro a aquellos grupos que hubiesen incumplido.*

*En este sentido, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las correspondientes facturas. En el caso del Grupo Mixto se podrá aceptar la emisión de varias declaraciones según el número de fuerzas políticas que lo integren. Para la justificación de gastos de importe superior a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias o domiciliación bancaria.*

*Los gastos justificables serán los necesarios para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

**Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, formación, gestión de redes sociales, tributos, cuando el grupo municipal los abone efectivamente, y otros similares.**

*En ningún caso serán gastos justificables intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales o gastos de procedimientos judiciales.*

*Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo municipal con el NIF del grupo correspondiente. En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.*

*Los responsables del empleo y justificación de estos fondos serán además del portavoz o responsable de grupo, la totalidad de integrantes del grupo político de forma solidaria.*

*Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.*

*Una vez presentada la documentación justificativa, fiscalizada por la Intervención General y comprobada la misma por Alcaldía, se dará cuenta de los mismos al Pleno y se autorizará el pago de la asignación correspondiente.*

*Alcaldía preparará el expediente para dar cuenta al Pleno en un plazo no superior a 30 días. La asignación se librará a la cuenta corriente del Grupo Político con su correspondiente NIF donde deben ser transferidos.*

*Dado que con cada mandato corporativo se constituyen de nuevo los grupos políticos, la obligación de justificación del ejercicio anterior no afectará lógicamente a los nuevos Grupos Políticos nacidos con el nuevo Mandato Corporativo.*

*Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*Los grupos municipales adjuntarán copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. En caso de que cambie cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior a la de alta (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante del grupo), se deberá comunicar a la Administración tributaria, mediante la correspondiente declaración censal dicha modificación (modelo 036), y será aportada junto con la documentación justificativa de la asignación.*

*En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella.*

*La Intervención General comprobará los siguientes extremos:*

- Que los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior y que ha sido debidamente aprobada.
- Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, de conformidad con lo señalado en las presentes Bases.
- Copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros copia de las transferencias o domiciliación bancaria.
- Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Pleno.
- Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social. (...)»

**SÉPTIMO.** Visto que el **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN LA FORTALEZA**, con número de NIF **V76092964**, presentó por sede electrónica, en fecha **20 de octubre de 2025**, la documentación justificativa correspondiente al período **enero-julio de 2025**, dentro del plazo establecido, aportando:

- DNI representante legal
- NIF de la entidad
- Declaración Responsable incluido la cuenta justificativa.
- Contrato de Alquiler de fecha 1 de julio de 2021
- Escritura de apoderamiento núm. DOSCIENTOS TRES de fecha 28/01/2019
- Extracto de la cuenta bancaria
- Las facturas y sus justificantes de pago correspondiente del alquiler
- Factura Imprenta Papelería Sureste de fecha 04/02/2025 con su respectivo justificante de pago
- Las facturas y sus justificantes de pago correspondiente de Telefónica de España S.A.U.
- Factura Odisea Informática S.L. de fecha 13/08/2025 con su respectivo justificante de pago
- Modelos 115 (retenciones IRPF arrendamiento) correspondientes a los períodos 1.º y 2.º trimestre de 2025
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria, (CCAA) de fecha 09/10/2025.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) de fecha 09/10/2025.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Seguridad Social de fecha 09/10/2025.
- Transferencia por importe 324,18€ según modelo 115 IRPF de fecha 03/04/2025.
- Transferencia por importe 324,18€ según modelo 115 IRPF de fecha 03/07/2025.

**OCTAVO.** visto que la documentación aportada cumple con los requisitos exigidos en la Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, quedando debidamente acreditada la justificación de



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*la asignación correspondiente al periodo **enero-julio de 2025**, según se detalla en la **Tabla 1** anexa al expediente.*

**NOVENO.** Visto el Certificado del acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2025, en el que se resuelve:

**«PRIMERO.** Aceptar el reintegro del importe no justificado de la dotación al **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de NIF **V76092964**, al segundo (2º) semestre del ejercicio 2023, que ha sido ingresado en este Ayuntamiento con fecha 18/12/2024, por un importe de **376,50 €**. Por lo tanto, la dotación económica correspondiente al ejercicio 2023 ha sido justificada en su totalidad.

**SEGUNDO.** Aprobar la cuenta justificativa de la dotación al **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de NIF **V76092964** correspondiente al ejercicio de enero a diciembre de 2024, por un importe total **10.342,80€** cuya cuenta justificativa se anexa tabla 2.

**TERCERO.** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la dotación al **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de NIF **V76092964** correspondiente al ejercicio de enero a diciembre de 2024, por un importe total **10.342,80€** con cargo a la aplicación presupuestaria **«TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS\_9120 480000»**.

**CUARTO.** Ordenar el pago de la citada dotación a favor del **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de NIF **V76092964** correspondiente al ejercicio de enero a diciembre de 2024, por un importe total **10.342,80€..(....)**

**DÉCIMO.** Considerando que el grupo político debe justificar en los plazos indicados las cantidades asignadas en la forma establecida por el Ayuntamiento, y en caso contrario se le podrá exigir el reintegro de las mismas; al igual que si dichas cantías se han destinado a los fines que prohíbe la normativa, como son el pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

**UNDÉCIMO.** Visto que la factura emitida por Odisea Informática S.L., con fecha 13 de agosto de 2025, se encuentra fuera del periodo correspondiente, no será considerada dentro del periodo enero-julio de 2025, sino que se tomará en cuenta para el periodo agosto-diciembre del mismo año.

**DUODÉCIMO.** Teniendo en cuenta que la asignación correspondiente al ejercicio 2024, del **Grupo Político GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN LA FORTALEZA**, con número de NIF **V76092964** se ha realizado el abono mediante transferencia bancaria de fecha 11/04/2025 por un importe de cantidad de **10.342,80€**.

**DECIMOTERCERO.** Visto que consta en el expediente documento contable Retención de Crédito con número de operación **202500098087** emitido por la Intervención Municipal, con fecha 11 de noviembre de 2025, en el que consta que existe saldo de crédito disponible con la aplicación presupuestaria **9120 4800000** denominada **TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS** por un importe de **21.600,€**.

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en los expedientes relacionados número **19887/2025**, se consideran los siguientes fundamentos de derecho:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**Primera. Naturaleza jurídica de la asignación.**

Se trata de una dotación económica institucional destinada a cubrir los gastos necesarios para el normal funcionamiento del grupo político municipal. No tiene la consideración de subvención, sino de asignación presupuestaria regulada y sometida a un control financiero específico. Su finalidad es garantizar la operatividad de los grupos políticos, sin que puedan destinarse a fines distintos de los previstos en la normativa vigente.

**Segunda. Legislación aplicable.**

Artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).  
Artículo 25.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Base 25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025.

**Tercera. Principios rectores y control financiero.**

La Intervención General comprobará la adecuación de los gastos justificados, la existencia de las facturas originales a nombre del grupo político, y la verificación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Principio de Legalidad:** La dotación debe ajustarse a los criterios establecidos en la normativa mencionada y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**Principio de Transparencia:** Exige la correcta justificación del gasto y el control por parte de la Intervención General del Ayuntamiento.

**Principio de Responsabilidad:** Todos los integrantes del grupo político municipal son responsables solidarios del uso adecuado de los fondos, conforme al artículo 73.3 de la LBRL.

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar la cuenta justificativa de la dotación al del **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de **NIF V76092964** correspondiente al ejercicio de enero a julio de 2025, por un importe total **4.721,81€** cuya relación de gastos se detalla en la tabla 1 anexa.

**SEGUNDO.** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la dotación al citado grupo político por un importe total de **4.721,81€**, con cargo a la aplicación presupuestaria **«TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS – 9120 480000»**, correspondiente al ejercicio 2025, para gastos de funcionamiento del grupo.

**TERCERO.** Ordenar el pago de la citada dotación a favor del **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de **NIF V76092964** por un importe de **4.721,81€**, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el grupo político

**ANEXO**

**CUENTA JUSTIFICATIVA**

**Tabla. 1**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

Fecha	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura+ IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total justificado	Justificador pago	Concepto
01/01/2025	01	Antonia Ana González Alemán	42532622 X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 02/01/2025	Alquiler local
01/02/2025	02	Antonia Ana González Alemán	42532622 X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 04/02/2025	Alquiler local
01/03/2025	03	Antonia Ana González Alemán	42532622 X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 01/03/2025	Alquiler local
01/04/2025	04	Antonia Ana González Alemán	42532622 X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 03/04/2025	Alquiler local
01/05/2025	05	Antonia Ana González Alemán	42532622 X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 06/05/2025	Alquiler local
01/06/2025	06	Antonia Ana González Alemán	42532622 X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 09/06/2025	Alquiler local
01/07/2025	07	Antonia Ana González Alemán	42532622 X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 03/07/2025	Alquiler local
04/02/2025	25 170	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B7606533 3	29,24 €	0,88 €	0,00 €	30,12 €	30,12 €	0,00 €	30,12 €	Movimiento Bancario de fecha 04/02/2025	Material Oficina
04/02/2025	FM4KABI00 01410	Telefónica de España S.A.U.	A8701847 4	53,41 €	0,00 €	0,00 €	53,41 €	53,41 €	0,00 €	53,41 €	Movimiento Bancario de fecha 05/02/2025	Teléfono
04/03/2025	FM4KAC100 06531	Telefónica de España S.A.U.	A8701847 4	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/03/2025	Teléfono
04/04/2025	FM4KADI00 05272	telefónica de España S.A.U.	A8701847 4	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/04/2025	Teléfono
04/05/2025	FM4KAE100 06157	Telefónica de España S.A.U.	A8701847 4	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 06/05/2025	Teléfono
04/06/2025	FM4KAF100 05418	Telefónica de España S.A.U.	A8701847 4	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/06/2025	Teléfono
04/07/2025	FM4KAGI00 04976	Telefónica de España S.A.U.	A8701847 4	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/07/2025	Teléfono
02/01/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		3,95 €	0,00 €	0,00 €	3,95 €	3,95 €	0,00 €	3,95 €	Movimiento Bancario de fecha 02/01/2025	Gasto cargo cuenta
04/02/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 04/02/2025	Gasto cargo cuenta
01/03/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 01/03/2025	Gasto cargo cuenta
01/04/2025	CaixanBank	Mantenimiento		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento Bancario de fecha 01/04/2025	Gasto cargo cuenta
03/04/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 03/04/2025	Gasto cargo cuenta
06/05/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 06/05/2025	Gasto cargo cuenta
09/06/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 09/06/2025	Gasto cargo cuenta
01/07/2025	CaixanBank	Mantenimiento		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento Bancario de fecha 01/07/2025	Gasto cargo cuenta
03/07/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 03/07/2025	Gasto cargo cuenta
<b>Total de gastos</b>										<b>4.721,81 €</b>		

Teniendo en cuenta el informe suscrito por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA”**

**ASUNTO: Cuenta justificativa de las Dotaciones Económicas asignadas a los Grupos Políticos Municipales: “LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA” (PRIMER SEMESTRE 2025)**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*Visto que las Base 25 de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025 (publicado en B.O.P. núm. 134, viernes 7 de noviembre de 2025) establece que la asignación a los grupos políticos se realizará en el mes de enero y de julio, con carácter anticipado, previa aprobación de la justificación del semestre anterior por el Pleno de la Corporación.*

*Visto el expediente de referencia, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,*

**INFORME**

<b>DATOS DEL EXPEDIENTE</b>	
Expediente:	<b>19887/2025 (PR/2025/8397)</b>
Nombre del expediente:	<b>DOTACIÓN MUNICIPAL AL GRUPO MUNICIPAL LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA (PRIMER SEMESTRE EJERCICIO 2025)</b>
NIF:	<b>V-76092964</b>
Período que se justifica:	<b>EJERCICIO 2024</b>
Importe asignado acuerdo Pleno Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Base de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio 2025	<b>IMPORTE MENSUAL= 1.800,00 €</b> <b>Cuantía variable = 1.200€</b> <b>Cuantía fija = 600 €</b>  <b>IMPORTE SEMESTRAL= 10.800,00 €</b>
Importe que se justifica:	<b>4.721,81 €</b>
Importe a abonar por el Ayuntamiento:	<b>4.721,81 € (*) El Ayuntamiento no ha realizado el pago anticipado de la dotación asignada al grupo político en el 1ER semestre de 2025, se abona únicamente el importe que se justifica correctamente</b>
Aplicación presupuestaria:	<b>9120-4800000 "TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS"</b>

<b>EXTREMOS COMPROBADOS</b>			
<b>BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.</b>		<b>SÍ/NO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí		<i>El Pleno Municipal</i>
Existencia de crédito adecuado y suficiente	Sí		<i>RC nº 202500098087 de fecha 11/11/2025 aplicación presupuestaria 9120-480000 denominada "TRANSFERENCIAS A LOS</i>



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

<b>EXTREMOS COMPROBADOS</b>		
<b>BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.</b>	<b>SÍ/N O</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
		GRUPOS POLÍTICOS Importe 21.600,00 €.
<i>Ejecutividad de los recursos que financian el gasto</i>	Sí	
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	Sí	<i>Informe de fecha 12/11/2025 emitido por Jefa de Servicio de Subvenciones (PR/2025/8397)</i>
<b>BASE 25 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. CUENTA JUSTIFICATIVA. DOTACIONES ECONÓMICAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.</b>		
<b>SÍ/NC</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	
<i>El Grupo Político ha presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.</i>	Sí	<i>-Cuenta justificativa de la dotación al Grupo Político correspondiente al ejercicio 2024 presentada con registro de entrada número 2025-E-RE-513 -Dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno de la justificación de la cuenta justificativa del ejercicio 2024, en sesión ordinaria celebrada el día 03/04/2025</i>
<i>Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.</i>	Sí	<i>Y así consta en Informe propuesta de fecha 12/11/2025 emitido por la Jefatura de Servicio de Subvenciones y Régimen Interno (PR/2025/8397)</i>
<i>Se aporta copia de todas las facturas al NIF del Grupo y para importes superiores a 300 euros se adjunta también copia de las transferencias bancarias</i>	Sí	<i>Y así consta en Informe propuesta de fecha 12/11/2025 emitido por la Jefatura de Servicio de Subvenciones y Régimen Interno (PR/2025/8397)</i>
<i>Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta al Pleno.</i>	Sí	

**OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS:**

**PRIMERA:** De conformidad con el artículo 8.2 de Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, esta fiscalización no ha entrado en la valoración de cuestiones de oportunidad o conveniencia del gasto justificado, especialmente teniendo en cuenta que se contempla una regulación escasa y en términos genéricos del destino de la dotación municipal al grupo político, que no están definidos de forma taxativa.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*De esta forma, el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone lo siguiente:*

*“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial”.*

*Asimismo, la Base 25 del Presupuesto del ejercicio 2024 establece además que los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo y que se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares.*

*De acuerdo con lo anterior, el destino de la dotación no se encuentra estrictamente tasado, sino que se regula con carácter general para el funcionamiento ordinario del grupo y solamente se establecen dos excepciones, a gastos de personal y a bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*

**SEGUNDA.-** *El control contable o justificación de las asignaciones a los grupos políticos se ha establecido también en la Sentencia del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2011, que indica que:*

*“En el presente caso, no nos hallamos en esencia ante una partida que habilita un uso discrecional de fondos públicos, ni siquiera estamos en presencia de un concepto jurídico indeterminado cuando se dice que los grupos municipales deben destinar el importe a “atender a su funcionamiento”. Es sabido que la discrecionalidad es una libertad de elección entre alternativas igualmente justas o, entre indiferentes jurídicos, cuando la decisión está basada en criterios extrajurídicos que como tales son ajenos al control judicial y en consecuencia no podrían constituir objeto procesal idóneo (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 1987, Sala Tercera). El concepto jurídico indeterminado surge cuando la Ley no precisa bien la esfera de la realidad a la que atañe, sin perjuicio de lo cual alude a un solo supuesto concreto, de manera que la aplicación de tal concepto no admite más que una solución.*

*(...) Aun cuando los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, las mismas no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden excederse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos. Tampoco puede olvidarse que de admitirse el abono a los miembros de la Corporación de cantidades fijas mensuales por el desempeño de funciones de Concejal, ello supondría de facto un incremento de sus retribuciones con cargo a fondos públicos del Ayuntamiento sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 7/1985 y en el Real Decreto 2568/1986 antes citados.*

*En consecuencia, a la vista de lo anteriormente expuesto, sólo se tiene por justificado el gasto consistente en el abono de cantidades fijas a los integrantes de los grupos municipales si está acompañado de las facturas o documentos que acrediten el destino último de dichos fondos.”*

**TERCERA.-** *Desde esta Intervención General se recuerda la obligación de los grupos políticos de llevar con una contabilidad específica de estos ingresos y gastos de conformidad con la legislación vigente.*

*Por lo expuesto,*

*Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere, se informa favorablemente los documentos y/o extremos comprobados, CONDICIONANDO el pago a la certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias en dicha fecha".*

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); y con 7 abstenciones correspondientes al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), al Grupo VOX (2), y a los/as Sres/as Concejales del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y Dª Eva Lucía Araña López (1):

**PRIMERO.** Aprobar la **cuenta justificativa** de la dotación al del **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de **NIF V76092964** correspondiente al ejercicio de **enero a julio de 2025**, por un importe total **4.721,81€** cuya relación de gastos se detalla en la tabla 1 anexa.

**SEGUNDO.** Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la dotación al citado grupo político por un importe total de **4.721,81€**, con cargo a la aplicación presupuestaria **«TRANSFERENCIA A LOS GRUPOS POLÍTICOS – 9120 480000»**, correspondiente al ejercicio 2025, para gastos de funcionamiento del grupo.

**TERCERO.** Ordenar el **pago** de la citada dotación a favor del **Grupo Político GRUPO LA FORTALEZA DE SANTA LUCÍA**, con número de **NIF V76092964** por un importe de **4.721,81€**, mediante **transferencia bancaria** a la cuenta corriente designada por el grupo político

**ANEXO**

**CUENTA JUSTIFICATIVA**

**Tabla. 1**

.	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total justificado	Justificante pago	Concepto
01/01/2025	01	Antonia Ana González Alemán	425326 22X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario transferencia de fecha 01/01/2025	Alquiler local
01/02/2025	02	Antonia Ana González Alemán	425326 22X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario transferencia de fecha 04/02/2025	Alquiler local
01/03/2025	03	Antonia Ana González Alemán	425326 22X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario transferencia de fecha 01/03/2025	Alquiler local
01/04/2025	04	Antonia Ana González Alemán	425326 22X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario transferencia	Alquiler local



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

.	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI I	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total justificado	Justificador pago	Concepto
											de fecha 03/04/2025	
01/05/2025	05	Antonia Ana González Alemán	425326 22X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 06/05/2025	Alquiler local
01/06/2025	06	Antonia Ana González Alemán	425326 22X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 09/06/2025	Alquiler local
01/07/2025	07	Antonia Ana González Alemán	425326 22X	568,73 €	39,81 €	108,06 €	500,48 €	608,54 €	108,06 €	608,54 €	Movimiento Bancario y transferencia de fecha 03/07/2025	Alquiler local
04/02/2025	25 170	Imprenta Papelería Sureste S.L.U.	B7606 5333	29,24 €	0,88 €	0,00 €	30,12 €	30,12 €	0,00 €	30,12 €	Movimiento Bancario de fecha 04/02/2025	Material Oficina
04/02/2025	FM4KAB I0001410	Telefónica de España S.A.U.	A8701 8474	53,41 €	0,00 €	0,00 €	53,41 €	53,41 €	0,00 €	53,41 €	Movimiento Bancario de fecha 05/02/2025	Teléfono
04/03/2025	FM4KAC I0006531	Telefónica de España S.A.U.	A8701 8474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/03/2025	Teléfono
04/04/2025	FM4KAD I0005272	telefónica de España S.A.U.	A8701 8474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/04/2025	Teléfono
04/05/2025	FM4KAE I0006157	Telefónica de España S.A.U.	A8701 8474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 06/05/2025	Teléfono
04/06/2025	FM4KAF I0005418	Telefónica de España S.A.U.	A8701 8474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/06/2025	Página 54 de 88 Teléfono
04/07/2025	FM4KA GI0004976	Telefónica de España S.A.U.	A8701 8474	55,71 €	0,00 €	0,00 €	55,71 €	55,71 €	0,00 €	55,71 €	Movimiento Bancario de fecha 05/07/2025	Teléfono
02/01/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		3,95 €	0,00 €	0,00 €	3,95 €	3,95 €	0,00 €	3,95 €	Movimiento Bancario de fecha 02/01/2025	Gasto cargo cuenta
04/02/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 04/02/2025	Gasto cargo cuenta
01/03/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 01/03/2025	Gasto cargo cuenta
01/04/2025	CaixanBank	Mantenimiento		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento Bancario de fecha 01/04/2025	Gasto cargo cuenta
03/04/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 03/04/2025	Gasto cargo cuenta
06/05/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 06/05/2025	Gasto cargo cuenta



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

.	Núm. factura	Entidad/proveedor	NIF/DNI	importe	IGIC	IRPF	Factura + IGIC-IRPF	Total factura	Modelo 115	Total justificado	Justificador pago	Concepto
09/06/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 09/06/2025	Gasto cargo cuenta
01/07/2025	CaixanBank	Mantenimiento		30,00 €	0,00 €	0,00 €	30,00 €	30,00 €	0,00 €	30,00 €	Movimiento Bancario de fecha 01/07/2025	Gasto cargo cuenta
03/07/2025	CaixanBank	P. Servicio transf. Ajena		6,00 €	0,00 €	0,00 €	6,00 €	6,00 €	0,00 €	6,00 €	Movimiento Bancario de fecha 03/07/2025	Gasto cargo cuenta
<b>Total de gastos</b>								<b>4.721,81 €</b>				

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:23:56&id=76>

**5.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIAS MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (PEMU).**

Por la Presidencia se manifiesta que se procede a retirar el asunto.

A la vista de lo expuesto por la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se retira el asunto del orden de día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:27:45&id=76>

**6.- APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE INCENDIOS FORESTALES DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (PAMIF).**

Por la Presidencia se manifiesta que se procede a retirar el asunto.

A la vista de lo expuesto por la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se retira el asunto del orden de día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:27:50&id=76>

**II.- PARTE DECLARATIVA.**

**7.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.**

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:28:10&id=76>

**III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

**8.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA “AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, REALIZADA A PARTIR DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024”.**

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta de la Auditoría de Gestión realizada a partir de la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2024; y que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana el 20 de noviembre de 2025, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 2025-E-RC-27339.

Considerando lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno toma en consideración la Auditoría de Gestión correspondiente a este Ayuntamiento, realizada a partir de la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al año 2024, conforme se establece en la Ley 3/1999, de 4 de Febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:28:16&id=76>

**9.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL “PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025”.**

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, indicando que han tenido a disposición el informe suscrito por la Sra. Interventora General.

Visto el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2025, formulado con fecha 19 de noviembre de 2025 por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025”**

- I. Introducción*
- II. Objetivos*
  - A. Marco General*
  - B. Objetivos específicos*
- III. Alcance*
  - A. Respeto del control permanente obligatorio*
  - B. Respeto del control permanente seleccionable*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

- C. Respeto de la Auditoría Pública*
- D. Respeto del control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas*
- IV. Actuaciones de control financiero**
  - A. Actuaciones de control permanente obligatorias*
  - B. Actuaciones de control permanente seleccionadas*
  - C. Actuaciones de Auditoría*
  - D. Control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas*
- V. Control de las medidas correctoras propuestas**
  - A. Informes Resúmenes Anuales*
  - B. Plan de Acción*
- VI. Metodología de las actuaciones de control financiero**
  - A. Colaboración en las actuaciones de control*
- VII. Órgano de control**

**I. INTRODUCCIÓN**

Esta Intervención al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económico financiera de la Entidad con plena autonomía respecto de las entidades cuya gestión controla y realiza.

Respecto al marco normativo en el que se enmarca el presente Plan, cabe mencionar, en primer lugar, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local cuya aprobación vino a cumplir con el mandato legal impuesto por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local de desarrollo reglamentario de los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del RD 424/2017, establece, además, que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública, vigentes en cada momento para el sector público estatal, como:

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- La Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación al Sector Público de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y de la Norma Internacional de Auditoría 220 (Revisada).
- La Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 2/2018, que desarrolla la estructura y contenido del informe global de control financiero permanente.
- Otras Circulares, Resoluciones, Instrucciones o Notas Técnicas aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en desarrollo del control financiero y la auditoría pública



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*A mayor abundamiento, las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio vigente, establecen como norma general de control, la fiscalización previa limitada con el alcance que determina el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta Fiscalización previa, en el caso de derechos, se sustituye por la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo y auditorías. Este mismo artículo dispone que las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada sean objeto de otra plena posterior, ejercida sobre una muestra representativa, de acuerdo con las cargas de trabajo y las Instrucciones que dicte al efecto la Intervención General.*

*Para poder relacionar los objetivos e identificar los acontecimientos de fuentes internas (infraestructuras, personal, tecnología) o externas (económicos, sociales, políticos) que afectan a la implantación de sistemas de control en esta Entidad, se ha procedido a realizar un análisis previo de los riesgos y áreas más vulnerables donde se hace necesario instaurar sistemas de control.*

*El presente Plan se elabora, por tanto, sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.*

*Para llevar a cabo la evaluación preliminar de dichos riesgos se ha tenido en cuenta el nivel de exposición al mismo; la probabilidad de ocurrencia y la magnitud de su impacto. Para lo cual, la Entidad contará con un mapa de riesgos capaz de identificar los mismos según los niveles de criticidad sirviendo como carta de navegación para conocer y definir posibles estrategias y prioridades en la gestión de los mismos de forma más eficiente con los medios disponibles.*

*Es por lo que, las acciones de control de esta Entidad, contenidas en el presente documento, se establecen a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se mitiguen dichos riesgos. En este proceso de planificación se relacionan tanto los objetivos que se persiguen por la Corporación y los derivados de obligaciones legales, como los medios con los que cuenta la misma.*

*El presente Plan Anual de Control Financiero así elaborado se remitirá a efectos informativos al Pleno.*

## II. OBJETIVOS

### A. Marco General

*El control financiero a que se refiere el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

*El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia<sup>1</sup> referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Ambas modalidades de control financiero se recogen en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, si bien, en lo que respecta al ejercicio del control permanente, tal como ha manifestado la IGAE en algunos informes, el alcance del mismo puede sistematizarse en:*

- *Actuaciones de control permanente no planificable, siendo aquel que no es objeto de desarrollo*

<sup>1</sup> Se define el control de eficacia como la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones. Se entiende por tanto como uno de los objetivos esenciales que se deberán tener en cuenta en la elaboración del Plan de control financiero, inherente a cualquiera de las modalidades de control que se desarrollen.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*en el presente Plan por tratarse de actuaciones que, en todo caso, vienen marcadas por imperativo legal y no quedan al arbitrio del órgano de control*

- *Actuaciones de control permanente planificable que se identifican con aquellas, objeto de planificación a través del presente Plan y que pueden ser, a su vez: no seleccionables (es decir, obligatorias, pues derivan de exigencias legales) o, seleccionadas y desarrolladas en dicho Plan para corregir las áreas más vulnerables detectadas sobre la base de un análisis de riesgos.*

*En cualquiera de sus vertientes, el control permanente tiene por objeto:*

- *La Comprobación de forma continua que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.*
- *Mejora de la gestión en su aspecto*
  - económico
  - financiero
  - patrimonial
  - presupuestario
  - contable
  - organizativo
  - procedural

*Por su parte, la Auditoría Pública persigue la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.*

**B. Objetivos específicos**

*De acuerdo con los objetivos generales establecidos por la norma, el análisis de riesgos llevado a cabo ha permitido focalizar los trabajos en las áreas consideradas prioritarias, permitiendo una asignación eficiente de los recursos con los que cuenta la Entidad a estos sectores de riesgo.*

*Por consiguiente, los objetivos específicos que persigue el presente Plan son:*

- *Efectividad y eficiencia de la gestión.*

*Se pretende que se lleven a cabo las operaciones realizadas por los entes locales con el mínimo de los recursos y tiempo posibles.*

- *Rendimiento financiero y operativo positivo.*

*Se pretende que en los entes locales en la prestación de servicios u otro tipo de ingresos no tributarios se actúe con la diligencia debida para no suponer un coste para el municipio, tanto a largo como a corto plazo.*

- *Confiabilidad de la Información financiera y no financiera.*

*Se pretende que la información que se proporcione sea fiable.*

- *Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas.*

- *Transparencia.*

*Se pretende que se cumpla con el objetivo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

○ *Cumplimiento normativo.*

*Se pretende la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción de los acuerdos.*

**III. ALCANCE**

*El alcance del Control Financiero lo establece la Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control y se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión, con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público.*

*De acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, por lo que, en lo que respecta al presente Plan se establece que el alcance del Control permanente de extenderá a:*

- *La propia entidad Local, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana*
- *Las sociedades municipales de capital íntegramente de la entidad local y sectorizadas como Administración Pública:*
  - *Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.*
  - *Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.*
  - *Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.*

*El presente modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de al menos, el sesenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero.*

*La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes, clasificándose el mismo en dos tipos:*

- **FUNCTION INTERVENTORA**

**Se ejercerá sobre:** Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

*Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al conocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.*

*Dicha función se vienen ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos; siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de muestreo.*

*Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.*

- **CONTROL FINANCIERO**

*El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesaria para ello una planificación del control por lo que será el Órgano Interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención General.

A su vez se divide en las siguientes modalidades:

- **Control Permanente:** comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al Órgano Interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

**A. Respecto del control permanente obligatorio:**  
Para el completo control de la actividad económico-financiera de la Entidad, este Plan Anual incluye los siguientes controles, que por imperativo legal son obligatorios:

\* Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Se incluye la obligación prevista en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de realizar un informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad para comprobar que la entidad cumple tanto el periodo legal de pago como el periodo medio de pago a proveedores. Para ello, la intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, tendrá acceso a la información contable y del registro contable de facturas.

\* Auditoría de sistemas del registro contable de facturas.

Se incluye la obligación impuesta por el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de realizar una auditoría de sistemas anual para comprobar que los registros contables de facturas cumplen con las condiciones previstas en dicha norma.

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la misma ley, la intervención tendrá acceso a la información contable y del registro contable de facturas. En relación al alcance de esta auditoría, cabe destacar que se trata de una auditoría de sistemas encaminada exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

\* Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.  
Se incluye la obligación impuesta por la D.A. 3ª de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial, de realizar los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría,



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*verificar la existencia de obligaciones devengadas no registradas en la cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas.*

**B. Respecto del control permanente seleccionable**

*En ejercicio del control financiero y sobre la base del análisis de riesgos realizado por esta Intervención y de acuerdo con los objetivos marcados en virtud del mismo, este Plan Anual incluye los siguientes controles adicionales, que, no viniendo impuestos por una obligación legal, se hacen necesarios para el completo control de la actividad económico-financiera de esta Entidad:*

- *Verificación de la totalidad de los contratos menores celebrados durante el ejercicio.*
- *Verificación de la adecuación de las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones y ayudas.*

*Dentro de esta modalidad de control se incluye el control de subvenciones y ayudas públicas, que tiene como finalidad verificar la adecuada y correcta obtención, justificación, gestión y aplicación de las subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias en cuanto a las actividades u operaciones subvencionadas, su realidad y regularidad, así como su adecuada y correcta financiación y gestión por parte de los órganos gestores concedentes de las subvenciones o en lo que se refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio, en su caso de los expedientes de reintegro.*

*- Obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. De acuerdo con el artículo 13.4 del RD 424/2017, los gastos fiscalizados en régimen de requisitos básicos deberán ser objeto de control permanente y posterior que permitirá obtener un control completo de la legalidad del procedimiento del que ha nacido la obligación. En ejercicio de dicha labor y sobre la base de un previo análisis de riesgos que se plasmará en la o las actuaciones de control necesarias integradas en el Plan Anual de Control Financiero, la Intervención verificará que las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa del ejercicio presupuestario se han tramitado de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables.*

- *Ingresos cuya fiscalización ha sido sustituida por la toma de razón en contabilidad.*

*Tal y como recoge el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, siempre que lo haya acordado el Pleno la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, en el marco de las actuaciones del control financiero que recogidas en el Plan Anual de Control Financiero.*

*En ejercicio de dicha labor y de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero, la Intervención verificará que los derechos o ingresos sometidos a toma de razón en contabilidad en el ejercicio presupuestario se han tramitado de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables.*

*Se ejercerá sobre: Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

**C. Respecto de la Auditoría pública:**

*La Auditoría Pública engloba las siguientes modalidades:*

**C.1- Auditoría de cuentas:** *Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.*

*Se ejercerán sobre:*

- *Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

**C.2- Auditoría de cumplimiento y operativa:** comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión.

Se ejercerán sobre:

- Ayuntamiento
- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

**D) Respeto del control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas:**

Se incluye en este Plan la obligación impuesta por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno del Sector Público Local y el artículo 4.1.b.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, de realizar complementariamente a los controles formales de los gestores de subvenciones, el control financiero sobre las actividades u operaciones subvencionadas y las cuentas justificativas de los beneficiarios de subvenciones.

El Control Financiero de Subvenciones y Ayudas concedidas financieramente con cargo al presupuesto de la entidad se ejercerá sobre los beneficiarios y si procede, sobre las entidades colaboradoras en razón de las subvenciones que pueden conceder.

**IV.- ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO**

En lo que respecta a los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- a. Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b. Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados: estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.
- c. Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d. Otras actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al Órgano Interventor.
- e. Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- f. En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b. El examen de operaciones individualizadas y concretas.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

- c. *La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*
- d. *La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.*
- e. *El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
- f. *La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.*
- g. *Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.*

*En el conjunto de la Entidad Local se realizarán las siguientes actuaciones de control financiero permanente sobre los siguientes entes dependientes:*

*A. Control Financiero en la modalidad de control permanente obligatorio:*

*1.1- Ayuntamiento:*

*A.1 -En relación con el estado de gastos del presupuesto general:*

*• En materia de contratos:*

*La totalidad de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2025, en orden a determinar si se ha seguido el procedimiento establecido en la nueva Ley de Contratos del Sector Público y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia al efecto. Asimismo se verificará si ha habido o no fraccionamientos para evitar las reglas generales de contratación.*

*• En materia de subvenciones:*

*Verificación de la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.*

*• Cumplimiento de la normativa en materia de morosidad:*

*Verificación del cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa sobre el periodo legal de pago y el periodo medio de pago a proveedores.*

*A.2- En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:*

- Análisis de los ingresos provenientes de concesiones administrativas.*

*El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control incluidas en el presente Plan como las actuaciones atribuidas a la Intervención distintas a la fiscalización, entre otras, los informes a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, regulados en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las actividades relacionadas con la asistencia a mesas de contratación y los informes en materia de concertación de operaciones de crédito a que se refieren los artículo 52.2 del TRLRHL, y cualquier otro informe emitido por esta Intervención General en el ejercicio del control interno y que no esté comprendido en el ejercicio de la función interventora.*

**C.- ACTUACIONES DE AUDITORÍA**

*Las actuaciones de auditoría pública estarán sujetas a las Normas de Auditoría del Sector Público y a las normas técnicas que las desarrollen.*

*A los efectos del presente Plan y a falta de adaptación específica a las Entidades Locales, se ha tenido en cuenta la normativa básica desarrollada por el sector público estatal, siendo estas:*

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.*
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.*

- *La Circular 2/2009, de 16 de septiembre, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre auditoría pública.*
- *La Instrucción 1/2015 de la Oficina Nacional de Auditoría para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción*

*La Intervención General podrá desarrollar Instrucciones de coordinación, guías y manuales que serán de aplicación obligatoria en los ámbitos de actuación para los que hayan sido desarrollados.*

**A. Auditoría de Cuentas.**

*La auditoría de cuentas consistirá en la verificación de si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto. Igualmente se comprobará que estas cuentas se encuentran de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y con los objetivos en dicha norma, respecto de las cuentas anuales del ejercicio 2025, se realizará auditoría de las siguientes entidades:*

- 1.- *Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.:* elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.
- 2.- *Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.:* elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.
- 3.- *Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.:* elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente, así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

**B. Auditoría de cumplimiento.**

*La auditoría de cumplimiento trata de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación. Para el ejercicio 2025 se ha previsto la realización de las siguientes auditorías de cumplimiento:*

- *Respecto de las concesiones administrativas vigentes, se realizará un muestreo que represente un porcentaje significativo y se analizará la situación actual y grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas como de otra índole, derivadas de las principales concesiones administrativas:*

*Para dichas concesiones administrativas adjudicadas por este Ayuntamiento, se realizará una auditoría en la que se analizará:*

- *Adjudicatarios y posteriores transmisiones haciendo referencia a los respectivos acuerdos de concesión y transmisión*
- *Fecha de inicio y fecha fin de la concesión*
- *Situación actual de la concesión*
- *Obligaciones económicas derivas del contrato para el concesionario*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

- *Obligaciones formales derivadas del contrato para el concesionario*
- *Obligaciones de otra índole derivadas del contrato para el concesionario*
- *Grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas, formales, como de otra índole, derivadas de las siguientes concesiones administrativas*
- *Requerimientos practicados, en su caso, a los concesionarios, en caso de incumplimientos de las citadas obligaciones*
- *Acciones a adoptar, en su caso, por la Administración, ante los incumplimientos detectados.*
- *Cualquier otra circunstancia que afecte al expediente y que sea relevante para el procedimiento de auditoría incoado por esta Intervención General.*

**C. Auditoría operativa.**

La auditoría operativa que tiene como objeto proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas, incluye auditorías de economía y eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas y procedimientos.

- **La auditoría de economía y eficiencia** trata de determinar:
  - Si la entidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades, instalaciones, etc., de forma económica y eficiente.
  - Las causas de ineficiencia, si las hubiera, y de las prácticas antieconómicas.
  - Si la entidad está cumpliendo con las leyes y demás normas sobre economía y eficiencia.
- **Las auditorías de programas** tratan de determinar:
  - En qué medida se alcanzan los resultados u objetivos establecidos por los legisladores o por los órganos que autorizan los programas.
  - La eficacia de organizaciones, programas, actividades o funciones.
  - Si la entidad ha cumplido las leyes y demás normas en aquellos aspectos relevantes para el programa.
- **Las auditorías de sistemas y procedimientos** tratan de determinar:
  - El procedimiento administrativo utilizado en la realidad por el órgano gestor en el desarrollo de sus competencias para conseguir la finalidad perseguida.
  - Las causas de la ineficiencia, si las hubiere, y si éstas son debidas a los procedimientos utilizados o a una deficiente organización de los recursos disponibles.
  - Si el órgano gestor está actuando de acuerdo con las normas, principios y directrices vigentes y en particular con los principios generales de la buena gestión financiera.

**D. Control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas**

El control financiero de Subvenciones y Ayudas Públicas igualmente tiene carácter obligatorio, sin embargo, el receptor del control no es la entidad local sino un tercero: los beneficiarios de subvenciones y ayudas y, en su caso, las entidades colaboradoras concedentes de las mismas.

Este control se llevará a cabo verificando la correcta aplicación y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención o ayuda, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario, de conformidad con la normativa general de subvenciones, normas propias de la entidad concedente, así como las normas concretas exigidas por la norma particular de la subvención objeto de control financiero.

Los trabajos de control para cumplir el objetivo del control financiero de subvenciones serán la comprobación, según proceda, de la adecuación a las normas aplicables respecto del procedimiento de concesión, gestión y justificación, así como la correcta verificación de su aplicación, por el



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*beneficiario de los fondos percibidos en función del destino y los fines perseguidos. Esto es, según lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones:*

- *Garantizar la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, así como el cumplimiento de las obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.*
- *La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.*
- *La correcta financiación de las actividades subvencionadas, esto es, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste de la actividad subvencionada.*

*La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, utilización, obtención o justificación de la subvención.*

**V. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS**

*La Intervención General establecerá mecanismos adecuados que permitan un seguimiento tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.*

*En concreto, a lo largo del ejercicio 2025, se someterán a seguimiento especial las medidas correctoras que han de ser implementadas como consecuencia de los controles realizados en el ejercicio anterior e incluidas en el correspondiente Plan de Acción firmado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con fecha 19/11/2025, y primordialmente, las siguientes:*

*1) La elaboración del Plan Anual de Contratación que incluya el cronograma de los expedientes de contratación a tramitar para aquellos servicios/suministros de carácter permanente y trámite sucesivo para satisfacer las necesidades de la Administración que, además, contemplan, las prórrogas de contrato en vigor.*

*2) La liquidación de canon de la Concesión para la explotación del Parking subterráneo SAPU- 9 (ANJOCA) y el ingreso de los mismos por el concesionario.*

*3) La culminación de la disolución de la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (Ayuntamiento posee el 51% de Capital Social) así como la adopción del correspondiente acuerdo sobre la forma de gestión, explotación y mantenimiento de los centros:*

- *Centro Internacional de Windsurfing*
- *Terraza Parque de la Libertad*
- *Terraza La Era*

*4) El cese de la actividad de cobro y gestión del Servicio público Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos “ZONA AZUL” garantizando el debido cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 23/06/2021 relativo a la extinción por expiración del término del contrato.*

**A. Informes Resúmenes Anuales**

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el Informe Resumen de los Resultados del Control Interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo y de las debilidades puestas de manifiesto en el mismo.*

*El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.*

**B. Plan de Acción**

*En el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.*

*El Plan de Acción será remitido a la Intervención General que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.*

**VI. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO**

**A. Colaboración en las actuaciones de control**

*La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo por el personal de la Intervención General de esta entidad, con la colaboración mediante los oportunos convenios o contratos, de otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría, de acuerdo con lo especificado en cada uno de los puntos de actuaciones del presente Plan.*

*Corresponde a la Intervención General realizar la distribución de los controles previstos de los diferentes equipos de auditoría y a los auditores integrantes del mismo.*

*El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.*

*En el ejercicio de las actuaciones de Control Financiero, la Intervención General, podrá recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y técnicos que considere necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de control.*

*Las actuaciones a realizar para el control financiero permanente podrán consistir, cuando el tipo de control así lo requiera, entre otras en:*

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.*
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.*
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.*
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.*

*Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse, entre otras, y según el objetivo que se pretenda alcanzar, las siguientes actuaciones:*

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera de la entidad auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.*
- b) Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico financiera de la entidad controlada.*

- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.*
- d) Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes.*
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.*
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados.*
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.*
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.*

**VII. -ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO**

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, corresponderá a la Intervención General Municipal. Ésta ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

*Asimismo, en la normativa que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, contenida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en vigor a partir del 1 de julio de 2018, en su artículo 4.2 se indica que el Órgano Interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.*

*En la actualidad este control se ejerce directamente por la Interventora General contando con el apoyo de los funcionarios a su cargo, salvo para la realización de auditorías de cuentas y operativas o de cumplimiento. En este caso, al no contar esta Intervención General con medios personales y materiales suficientes, se acudirá a la contratación de profesionales especializados en técnicas de auditoría para que colaboren con la Intervención General en dicha tarea.*

*En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.*

**LA INTERVENTORA GENERAL**

*Fdo.: Noemí Naya Orgeira*

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento en todos sus términos, del “Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2025”, formulado con fecha 19 de noviembre de 2025 por la Intervención General.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:30:15&id=76>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 39 minutos se ausenta de la sesión el Sr. Concejal: D. Roberto Ramírez Vega.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**10.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 6464/2025 DE 17 DE OCTUBRE HASTA EL DECRETO Nº 7075/2025 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 6464/2025 de 17 de octubre hasta el Decreto nº 7075/2025 de fecha 13 de noviembre, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:30:33&id=76>

**11.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LAS TRADICIONES CANARIAS Y EL USO DE LA VESTIMENTA TRADICIONAL EN LAS FIESTAS POPULARES Y ROMERÍAS DEL MUNICIPIO.**

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Cultura, Identidad y Oficina de Atención Ciudadana: D.<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez, quien expone los términos de la moción.

Vista la moción presentada por los Grupos que conforman el Grupo de Gobierno Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Exposición de motivos:*

*Las fiestas populares, romerías y celebraciones tradicionales de nuestro municipio forman parte esencial de la identidad del pueblo de Santa Lucía de Tirajana y de todo el archipiélago canario, constituyendo una de las expresiones más valiosas de nuestro patrimonio cultural inmaterial. A través de ellas se manifiestan nuestras raíces, la identidad colectiva de nuestro pueblo y el legado de generaciones que, con esfuerzo y amor por esta tierra, han mantenido vivas costumbres, músicas, bailes, oficios y formas de vestir que nos definen como pueblo.*

*La vestimenta tradicional canaria no es un simple atuendo festivo ni mercantil, sino un símbolo de respeto, identidad y pertenencia. Cada pieza —el sombrero, el cachorro, el justillo o jubón, el refajo o saya, la mantilla y tocas, la manta de pastor, los chalecos, las enaguas y pololos, los calzones o las polainas, el fajín y el calzado, entre otros— cuenta una historia sobre nuestro pasado rural y marinero, sobre los oficios, las islas y los modos de vida que nos forjaron como sociedad.*

*En los últimos años, diversas asociaciones culturales, grupos folclóricos, colectivos vecinales entidades de investigación etnográfica y organismos y administraciones públicas han hecho un importante trabajo para*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*documentar, divulgar y preservar el uso correcto de la indumentaria tradicional, fomentando que se comprenda su valor y se utilice con orgullo y respeto en los actos festivos.*

*Sin embargo, en los últimos tiempos observamos con preocupación la aparición de campañas publicitarias y mensajes comerciales, como los patentes en algunos comercios de la Zona Comercial Abierta de Vecindario en las últimas fiestas patronales de San Rafael, que banalizan el sentido de nuestras fiestas invitando a la sustitución de estos elementos por prendas ajenas a nuestra tradición, que promueven acudir a las romerías con vestimenta inadecuada o moderna—por ejemplo, el uso de zapatillas deportivas en lugar del calzado tradicional—, desvirtuando el sentido original de estas celebraciones. En pocas palabras, mercadeando nuestra identidad y vestimenta tradicional.*

*La comodidad, en ningún caso está reñida con la tradición, pues existen opciones dentro de la vestimenta tradicional que permiten disfrutar de nuestras fiestas con respeto, autenticidad y confort.*

*Santa Lucía de Tirajana tiene una profunda vinculación con las tradiciones canarias y por ello debe reafirmar su compromiso con la conservación y promoción de nuestra cultura popular, apostando por la educación, la sensibilidad patrimonial y el ejemplo institucional.*

*Por todo lo expuesto se proponen los siguientes acuerdos:*

*Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana manifiesta su compromiso y obligación con la preservación y promoción de las tradiciones y la vestimenta tradicional canaria, especialmente en las fiestas populares y romerías del municipio.*

*Segundo.- Instar a las concejalías competentes (Identidad, Cultura, Festejos, Educación, Juventud, Comercio, etc.) a desarrollar campañas de sensibilización y divulgación sobre el significado y la importancia del uso de la vestimenta tradicional en nuestras fiestas, estableciendo también mecanismos de información, control y asesoramiento ante casos como los vividos que atentan contra nuestro legado identitario.*

*Tercero.- Colaborar con y junto a colectivos culturales, asociaciones folclóricas y centros educativos del municipio en la organización de charlas, exposiciones y talleres sobre la indumentaria tradicional y el patrimonio inmaterial canario.*

*Cuarto.- Solicitar al tejido comercial local que, en sus campañas promocionales relacionadas con las fiestas y romerías, evite mensajes o imágenes que puedan trivializar o distorsionar el sentido de nuestras tradiciones, fomentando en cambio el respeto y orgullo por la identidad canaria.*

*Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a las asociaciones comerciales, industriales, culturales y folclóricas del municipio, así como a la Federación de Folklore de Gran Canaria, al Cabildo de Gran Canaria, especialmente a la FEDAC y al Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural”.*

*Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.*

*Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.*

*El Ayuntamiento Pleno acuerda por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (8), al Grupo Socialista Obrero Español (5), al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), y al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3); y con 4 abstenciones correspondientes al Grupo VOX (2) y a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y D<sup>a</sup> Eva Lucía Araña López (1):*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**Primero.-** Manifestar su compromiso y obligación con la preservación y promoción de las tradiciones y la vestimenta tradicional canaria, especialmente en las fiestas populares y romerías del municipio.

**Segundo.-** Instar a las concejalías competentes (Identidad, Cultura, Festejos, Educación, Juventud, Comercio, etc.) a desarrollar campañas de sensibilización y divulgación sobre el significado y la importancia del uso de la vestimenta tradicional en nuestras fiestas, estableciendo también mecanismos de información, control y asesoramiento ante casos como los vividos que atentan contra nuestro legado identitario.

**Tercero.-** Colaborar con y junto a colectivos culturales, asociaciones folclóricas y centros educativos del municipio en la organización de charlas, exposiciones y talleres sobre la indumentaria tradicional y el patrimonio inmaterial canario.

**Cuarto.-** Solicitar al tejido comercial local que, en sus campañas promocionales relacionadas con las fiestas y romerías, evite mensajes o imágenes que puedan trivializar o distorsionar el sentido de nuestras tradiciones, fomentando en cambio el respeto y orgullo por la identidad canaria.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a las asociaciones comerciales, industriales, culturales y folclóricas del municipio, así como a la Federación de Folklore de Gran Canaria, al Cabildo de Gran Canaria, especialmente a la FEDAC y al Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluiciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:30:58&id=76>

**12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO-AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA -PARTIDO POPULAR (AV-SLT-PP) EN RELACIÓN CON UN CONCURSO INTERNACIONAL DE IDEAS PARA LA APROBACIÓN DE UN “PLAN DIRECTOR PARA POZO IZQUIERDO”.**

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal del Grupo Mixto-Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana -Partido Popular (AV-SLT-PP), D. Juan José Ramos López, quien expone los términos de la moción.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la moción presentada por el Grupo Mixto- Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana -Partido Popular (AV-SLT-PP), cuyo tenor literal es el siguiente:

**“EXPONE:**

*Que al amparo del procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva para que sea sometida a conocimiento directo*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*en el próximo Pleno Ordinario de la Corporación, para su debate, votación y, en su caso, aprobación, la siguiente;*

**MOCIÓN DE ACUERDO/S:**

**I (Concurso Internacional de ideas para la aprobación de un "Plan Director para Pozo Izquierdo"**

*La presente moción tiene por objeto que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerde, o en su defecto inste al órgano municipal que competa, el inicio del procedimiento administrativo que resulte para aprobar la convocatoria de un Concurso Internacional de Ideas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 183 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la finalidad de seleccionar la propuesta más idónea para la redacción "Plan Director para Pozo Izquierdo".*

*Este Plan Director se concibe como un instrumento estratégico de carácter programático, orientado a establecer un diagnóstico riguroso, una visión de conjunto y unas directrices integrales para la regeneración urbanística, social, medioambiental y económica del núcleo. Careciendo de eficacia normativa directa, sus determinaciones se articularán jurídicamente a través de los instrumentos de ordenación urbanística previstos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en particular mediante la formulación de un Plan Especial de Ordenación, sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones del Plan General de Ordenación o de la aprobación de Planes Parciales que resultaren procedentes conforme a la normativa ambiental, territorial y urbanística.*

*La adopción del presente acuerdo persigue como objetivos prioritarios la recuperación y puesta en valor de Pozo Izquierdo como espacio de referencia para el municipio, mediante la mejora de sus dotaciones urbanísticas, la corrección de las deficiencias medioambientales y de saneamiento, la rehabilitación de su frente marítimo y la protección de su patrimonio cultural y natural. Con ello se pretende favorecer la cohesión social, garantizar condiciones de habitabilidad dignas, reforzar la identidad local y consolidar a Pozo Izquierdo como motor de desarrollo económico sostenible, generador de empleo y oportunidades para los vecinos de Santa Lucía de Tirajana, asegurando así un futuro más equilibrado, inclusivo y competitivo para toda la ciudadanía.*



**MOTIVOS:**

**I. Pozo Izquierdo: Un activo estratégico en estado de abandono crítico.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*Pozo Izquierdo es un enclave de valor incalculable para el municipio de Santa Lucía de Tirajana, se encuentra sumida en un estado de abandono y degradación que ha alcanzado un punto crítico. Esta situación no es el resultado de un único problema, sino de la confluencia de décadas de inacción, falta de visión estratégica y una planificación deficiente que han generado una grave crisis social, urbanística y medioambiental. Lejos de ser una cuestión meramente estética, el deterioro de Pozo Izquierdo representa una hipoteca para el futuro del municipio, un lastre para su imagen y una fuente de riesgo para la salud pública y la seguridad de sus ciudadanos. La presente moción parte de un diagnóstico riguroso de esta realidad insostenible, que exige una intervención urgente, ambiciosa e integral.*

*La crisis social y urbanística se manifiesta de forma alarmante en la proliferación de asentamientos ilegales e infraviviendas, como los documentados en la zona de Casa Santa, donde centenares de personas residen en condiciones precarias, sin acceso a los servicios más básicos. Esta realidad no solo evidencia un fracaso en la disciplina urbanística municipal, sino que también constituye un grave problema social que no puede ser abordado con medidas parciales. La falta de un planeamiento coherente ha dado lugar a un tejido urbano desestructurado y a un parque edificatorio en avanzado estado de ruina. Informes técnicos municipales han descrito inmuebles en un "estado de conservación precario" y otros en una situación "absolutamente ruinosa", llegando a registrarse expedientes por derrumbes de fachadas que suponen un peligro inminente para la integridad física de los viandantes. Este panorama de decadencia física es el reflejo de una profunda crisis de gobernanza territorial.*

*Paralelamente, Pozo Izquierdo sufre un colapso sanitario y medioambiental de extrema gravedad. La ausencia de una red de alcantarillado adecuada en amplias zonas ha normalizado el uso de pozos negros, convirtiendo el subsuelo en un foco de contaminación y generando problemas de salubridad que amenazan con la propagación de enfermedades. Las denuncias vecinales por vertidos de aguas fecales son constantes, un problema que se agrava con las lluvias, que arrastran todo tipo de residuos hacia la costa, contaminando el lecho marino y haciendo la playa no apta para el baño. Esta situación no solo contraviene la normativa medioambiental más elemental, sino que atenta directamente contra la calidad de vida de los residentes y contra el principal activo natural de la localidad: su costa.*

*Las intervenciones realizadas hasta la fecha, lejos de solucionar los problemas, han demostrado ser insuficientes y, en ocasiones, contraproducentes. Un ejemplo paradigmático es la reforma del frente marítimo, ejecutada entre 2021 y 2022. Los vecinos denuncian que la construcción de un talud artificial con piedras de gran tamaño, traídas de fuera, alteró la fisonomía natural de la costa. Ahora, la propia acción del mar está desplazando estos bloques, creando calvas en la estructura y convirtiéndolos en un peligro para quienes transitan o marisquean en la zona. Este fracaso evidencia que las soluciones de ingeniería aisladas, sin una visión urbanística y medioambiental integrada, no solo malgastan recursos públicos, sino que pueden generar nuevos problemas, agravando la situación que pretendían resolver. Es la prueba irrefutable de que el método empleado hasta ahora ha fallado y que se requiere un cambio radical de paradigma.*

*Todo ello ha culminado en una profunda y justificada percepción de abandono por parte de la ciudadanía. Durante décadas, los residentes y las asociaciones vecinales han reclamado mejoras en los accesos a las viviendas, soluciones al problema del saneamiento, y una atención básica que nunca ha llegado de forma efectiva. Las quejas abarcan desde la acumulación de basuras y la falta de limpieza hasta el impacto de obras cercanas que empeoran la calidad del aire. Esta desconexión entre la administración y las necesidades de los vecinos de Pozo Izquierdo ha erosionado la confianza y ha perpetuado un ciclo vicioso de degradación. La falta de planificación formal incentiva los asentamientos irregulares; estos, al carecer de servicios, provocan contaminación; la contaminación y el deterioro del entorno degradan la zona, desincentivando la inversión privada y el mantenimiento del patrimonio construido, lo que conduce a un mayor estado de ruina. Romper*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*este círculo vicioso exige una acción transformadora, integral y de una escala sin precedentes en nuestro municipio.*



**II. La identidad singular de Pozo Izquierdo como piedra angular de la transformación.**

*A pesar del crítico estado de abandono descrito, Pozo Izquierdo posee un capital estratégico y una identidad singular de un valor incalculable. Su potencial, hoy desaprovechado y amenazado, debe constituir la piedra angular sobre la que se edifique su futuro. La regeneración que proponemos no busca crear un espacio nuevo y genérico, sino redescubrir, potenciar y proyectar al mundo la esencia auténtica de Pozo Izquierdo, transformando sus señas de identidad en motores de desarrollo económico, social y cultural.*

*El principal activo de Pozo Izquierdo, reconocido a nivel planetario, es su condición de capital mundial del windsurf. Sus condiciones de viento y oleaje, prácticamente constantes, lo convierten en uno de los mejores lugares del mundo para la práctica de este deporte. No es casualidad que, año tras año, su playa, conocida como El Arenal, sea una de las sedes principales del circuito mundial de la PWA (Professional Windsurfers Association), atraiendo a los mejores deportistas, a medios de comunicación internacionales y a miles de aficionados. Figuras legendarias de este deporte, se han forjado en estas aguas, llevando el nombre de Pozo Izquierdo a todos los rincones del globo. Esta marca de prestigio internacional es un activo de un valor incalculable, una ventaja competitiva única que debe ser el faro que guíe la transformación de la zona.*

*Sin embargo, la identidad de Pozo Izquierdo va mucho más allá del viento y las olas. El área atesora un patrimonio etnográfico y arqueológico de gran relevancia, hoy infravalorado y escasamente integrado en la oferta del municipio. Destacan las Salinas de Tenefé, declaradas Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Etnológico. Construidas en el siglo XVIII, son uno de los últimos y mejores ejemplos de salinas tradicionales sobre barro que se conservan en Gran Canaria, un testimonio vivo de una economía y una forma de vida ligadas al mar. Junto a ellas, en los llanos de Tenefé, se encuentra un importante conjunto funerario aborigen, compuesto por varias estructuras tumulares que evidencian la profunda huella histórica del lugar y ofrecen un enorme potencial para el desarrollo de un turismo cultural y arqueológico de calidad.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*El entorno natural y la biodiversidad de la costa sureste de Gran Canaria constituyen otro pilar fundamental. A pesar de la degradación antrópica, estudios científicos han documentado la riqueza de la biodiversidad marina de este litoral. La regeneración de Pozo Izquierdo debe, por tanto, incorporar un ambicioso plan de restauración ambiental que recupere los sistemas dunares, proteja los hábitats marinos y ponga en valor un paisaje que, bien gestionado, puede convertirse en un atractivo por sí mismo, en línea con las estrategias de conservación del litoral.*

*Finalmente, es imprescindible rescatar y proteger el carácter local y los orígenes de Pozo Izquierdo. Antes de ser descubierto por los pioneros del windsurf en los años setenta, era un humilde pago costero, un pequeño núcleo de pescadores cuyo topónimo hace referencia a la existencia de un antiguo pozo de agua dulce. Esta autenticidad, esta historia de vida sencilla conectada con la tierra y el mar, es un relato poderoso que dota al lugar de un alma y lo diferencia de los enclaves turísticos masificados y despersonalizados.*

*La situación actual presenta una peligrosa paradoja: la marca deportiva de élite, de prestigio mundial, convive con un entorno físico y social degradado. Los atletas y visitantes internacionales llegan a un escenario de competición de primer nivel rodeados de ruina urbana y contaminación. Esta disonancia entre la marca y la realidad es insostenible y, de no corregirse, erosionará inevitablemente el principal activo económico de la zona, poniendo en riesgo la celebración de eventos internacionales y la llegada de deportistas. Por tanto, la regeneración propuesta no es solo una mejora urbanística, sino una inversión estratégica en la protección de la marca y en la mitigación de un riesgo económico evidente. Además, los distintos elementos que conforman la identidad de Pozo Izquierdo —deporte, patrimonio, naturaleza y cultura local— se encuentran actualmente desconectados. Un plan verdaderamente integral debe tejer estos hilos en una narrativa coherente y atractiva, creando conexiones físicas y temáticas entre el campo de regatas, las salinas, los yacimientos arqueológicos y una fachada marítima restaurada. Esto permitiría diversificar la oferta, transformando al visitante deportista en un turista de intereses múltiples que prolongue su estancia y genere un mayor impacto económico, haciendo a la economía local más resiliente y sostenible.*

**III. CONCURSO INTERNACIONAL DE IDEAS: Un mecanismo para la excelencia y la visión global.**

*La magnitud del desafío que enfrenta Pozo Izquierdo y la ambición de convertirlo en un referente mundial exigen superar los marcos convencionales de la planificación urbanística local.*

*Los procedimientos habituales, a menudo lentos, burocráticos y con un alcance limitado, han demostrado su incapacidad para revertir la degradación y proyectar un futuro de excelencia. Por ello, este Grupo Municipal del Partido Popular-Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana propone la adopción de una metodología excepcional para una situación excepcional: la convocatoria de un Concurso Internacional de Ideas. Este instrumento se postula como el mecanismo más eficaz para atraer el mejor talento global, fomentar la innovación, garantizar la máxima transparencia y generar una visibilidad internacional que posicione a Pozo Izquierdo y a Santa Lucía de Tirajana en la vanguardia del urbanismo sostenible.*

*El concurso de proyectos, con intervención de un jurado independiente, es una figura plenamente reconocida y regulada por la legislación española, concretamente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su art. 183 y siguientes. Su utilización dota al proceso de la máxima seguridad jurídica y establece un marco de concurrencia competitiva basado en la calidad y el mérito de las propuestas, no en criterios económicos o de otra índole. Este procedimiento asegura que la selección de la propuesta ganadora se base en la excelencia arquitectónica, la viabilidad técnica y económica, y la sostenibilidad ambiental y social.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*La idoneidad de este mecanismo ha sido probada con notable éxito en numerosos proyectos de regeneración de frentes marítimos en España, que deben servirnos de guía e inspiración. La ciudad de Santander, por ejemplo, lanzó un concurso internacional para la renovación de su frente marítimo que atrajo a firmas de prestigio mundial como West 8, autores del aclamado proyecto Madrid Río. El proceso de Santander es especialmente relevante por su innovador enfoque en la participación ciudadana, otorgando a la votación popular un peso del 20% en la decisión final del jurado, una fórmula que garantiza la implicación y el respaldo social del proyecto desde su concepción. Otros municipios, como Gijón o A Pobra do Caramiñal, han utilizado concursos similares para remodelar sus paseos marítimos, estableciendo la exigencia de equipos multidisciplinares capaces de abordar la complejidad del reto. De especial interés es el concurso "Rethinking Mallorca's Seafront" para la zona de Cala Millor, cuyo objetivo era repensar un destino turístico maduro, eliminando el tráfico rodado y potenciando el paisaje, un paralelismo directo con las necesidades de Pozo Izquierdo.*

*Los beneficios estratégicos de adoptar este modelo son innegables. Un concurso internacional no solo produce un proyecto de alta calidad, sino que actúa como una poderosa herramienta de marketing para nuestro municipio. Genera prestigio, atrae la atención de medios de comunicación especializados de todo el mundo, y posiciona a Santa Lucía de Tirajana como un municipio que apuesta por la innovación y la excelencia. Al abrir la convocatoria a nivel global, se garantiza la afluencia de las ideas más avanzadas en materia de sostenibilidad, resiliencia climática, movilidad y diseño de espacios públicos, rompiendo con la inercia y las soluciones convencionales.*

*La elección de este procedimiento permite, además, despolitizar la fase inicial del diseño, que es a menudo la más conflictiva. Al confiar la selección de la propuesta ganadora a un jurado compuesto por expertos independientes y de reconocido prestigio (arquitectos, urbanistas, paisajistas, economistas, sociólogos), el proceso adquiere una legitimidad técnica que lo blinda frente a intereses partidistas o debates estériles. El Pleno Municipal no estaría aprobando un diseño concreto a priori, sino un procedimiento transparente y meritocrático para encontrar el mejor diseño posible. La propuesta ganadora, por tanto, no sería "el proyecto de un partido político", sino el resultado de un consenso técnico de alto nivel, lo que facilitaría enormemente la cohesión política y social necesaria para su posterior desarrollo a largo plazo.*

*Finalmente, el mero anuncio de un concurso de esta naturaleza es una declaración de intenciones de gran calado. Señala a las administraciones supramunicipales (Cabildo, Gobierno de Canarias, Gobierno de España) y a las instituciones europeas que Santa Lucía de Tirajana se toma en serio la transformación de Pozo Izquierdo, que está dispuesta a invertir en un proceso que garantiza la calidad y que tiene una ambición que trasciende lo local. Esta señal de seriedad y visión de futuro es fundamental para abrir puertas y facilitar el diálogo con los organismos responsables de la asignación de fondos y subvenciones, incluso antes de que se haya seleccionado un proyecto definitivo.*

**IV. Hacia un modelo de gestión eficaz con colaboración interadministrativa.**

*Un proyecto de la envergadura y complejidad que requiere la transformación de Pozo Izquierdo no puede ser gestionado con éxito a través de las estructuras administrativas ordinarias de un ayuntamiento. La burocracia departamental, la rigidez presupuestaria y la falta de personal altamente especializado en grandes proyectos urbanos son obstáculos insalvables para una iniciativa que se prolongará durante más de una década y que exigirá una agilidad, una profesionalidad y una capacidad de interlocución extraordinarias. Por ello, es imperativo no solo definir "qué" se quiere hacer, sino también, y de forma prioritaria, "cómo" se va a gestionar. Proponemos la creación de un ente de gestión específico, inspirado en modelos de éxito probado como el de "Bilbao Ría 2000".*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*El caso de Bilbao Ría 2000 es el paradigma de la regeneración urbana exitosa en España y ofrece un modelo de gestión directamente aplicable a nuestro desafío. Se constituyó como una sociedad anónima de capital íntegramente público, participada por todas las administraciones con competencias en el territorio: la Administración General del Estado (a través de SEPES, ADIF y la Autoridad Portuaria), el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Bizkaia y los Ayuntamientos de Bilbao y Barakaldo. Esta estructura de colaboración interadministrativa garantiza desde el inicio el consenso, la coordinación y el compromiso de todos los actores implicados, evitando los conflictos competenciales que a menudo paralizan los grandes proyectos. Su misión era clara: coordinar y ejecutar la recuperación integral de las áreas industriales y ferroviarias degradadas del Bilbao metropolitano, integrando urbanismo, transporte y medio ambiente.*

*El elemento más innovador y crucial del modelo bilbaíno es su mecanismo de autofinanciación. La sociedad no dependía de las asignaciones anuales de los presupuestos de sus socios, sino que generaba sus propios recursos. El procedimiento consistía en la adquisición de suelo público obsoleto (antiguas zonas industriales o ferroviarias), la coordinación con los ayuntamientos para su recalificación urbanística, y la posterior venta de ese suelo, ya con un valor multiplicado, a promotores privados. Las plusvalías generadas por estas operaciones no se desviaban a las arcas generales de las administraciones, sino que se reinvertían íntegramente en la financiación de las obras públicas del proyecto: nuevos parques, puentes, paseos, infraestructuras de transporte, etc. Este sistema crea un círculo virtuoso donde la propia regeneración urbana financia la siguiente fase de la transformación, dotando al proyecto de una autonomía financiera y una resiliencia a largo plazo extraordinarias.*

*Otros ejemplos, como la transformación de la Marina de Valencia, refuerzan la importancia de la colaboración interinstitucional. En este caso, la cooperación entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria fue clave para regenerar la fachada marítima, aprovechando el impulso de la Copa América para crear un nuevo espacio de oportunidad para nuestro municipio. Aunque su modelo de gestión fue diferente (basado en un consorcio), el principio subyacente es el mismo: la necesidad de alinear a todas las administraciones competentes en un objetivo común.*

*La creación de un ente de estas características en Canarias es plenamente viable desde el punto de vista jurídico. El Decreto 183/2018, que aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, contempla explícitamente la figura de los Consorcios Urbanísticos como una forma de cooperación interadministrativa para la gestión urbanística. Asimismo, la legislación estatal, a través del Real Decreto Legislativo 1/2010, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, proporciona el marco para la constitución de sociedades mercantiles públicas, que ofrecen una mayor agilidad y flexibilidad en la gestión que los consorcios de naturaleza puramente administrativa.*

*La creación de una entidad jurídica independiente, dotada de un equipo profesional altamente cualificado y con un mandato específico, aporta una eficiencia y una cultura de gestión orientada a resultados que es difícil de replicar dentro de la administración pública tradicional. Permite la contratación de expertos en finanzas inmobiliarias, gestión de grandes obras, marketing internacional y derecho urbanístico, que pueden dedicarse en exclusiva al proyecto, rindiendo cuentas ante un Consejo de Administración formado por los representantes de las administraciones socias. Esta profesionalización no solo acelera la toma de decisiones y la ejecución, sino que también genera una confianza indispensable para atraer a inversores privados y para gestionar con solvencia los complejos requisitos de los fondos europeos.*

**V. Un horizonte de financiación estratégica: Alineación con los fondos europeos.**



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*La realización de un proyecto transformador como el que se propone para Pozo Izquierdo requiere una inversión económica de gran magnitud, inasumible en su totalidad por las arcas municipales. Sin embargo, plantear esto como un obstáculo insalvable sería un error de visión. La clave reside en diseñar el proyecto, desde su concepción, no como un gasto, sino como una inversión estratégica perfectamente alineada con las prioridades de los grandes programas de financiación de la Unión Europea. La presente propuesta no es una carta de deseos, sino un plan para posicionar a Santa Lucía de Tirajana en la mejor disposición para captar una cofinanciación externa sustancial que haga viable esta ambiciosa transformación.*

*El instrumento fundamental para ello es la formulación de una Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI), tal y como exige la normativa europea para el acceso a los fondos destinados a áreas urbanas. Una DUSI no es un simple listado de obras, sino un plan estratégico que, partiendo de un análisis riguroso de los retos económicos, ambientales, climáticos, demográficos y sociales de una zona, propone un conjunto coherente e interrelacionado de actuaciones para abordarlos. El caso de A Coruña con su estrategia "EidusCoruña" es un excelente ejemplo a seguir: una ciudad costera que logró asegurar 15 millones de euros del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para implementar un plan DUSI centrado en la movilidad sostenible, la eficiencia energética, la protección del patrimonio y la inclusión social. Proponemos que el Plan Director resultante del concurso de ideas para Pozo Izquierdo se constituya como el eje central de la futura DUSI de nuestro municipio.*

*Este enfoque nos permite alinear directamente el proyecto con los objetivos prioritarios del Programa Operativo FEDER Canarias 2021-2027, el principal instrumento de la política de cohesión europea en nuestro archipiélago.*

*Más allá del FEDER, el proyecto debe posicionarse para acceder a otras vías de financiación. Los fondos Next Generation EU, a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, priorizan actuaciones que impulsen la transición ecológica y la cohesión social y territorial, ejes transversales en los que se fundamenta nuestra propuesta. La rehabilitación energética de edificios, la restauración de ecosistemas y el desarrollo de infraestructuras sostenibles son líneas de actuación directamente financiables por este mecanismo.*

*Asimismo, el Programa Interreg MAC 2021-2027, que fomenta la cooperación entre Canarias, Azores, Madeira y países de la costa occidental africana, abre una vía de gran interés. Pozo Izquierdo podría convertirse en un laboratorio de buenas prácticas (living lab) en materia de adaptación de zonas costeras al cambio climático, un desafío compartido por todos los territorios del espacio de cooperación. El Gobierno de Canarias ya lidera proyectos en este ámbito, como IMPLACOST, y la regeneración de Pozo Izquierdo podría integrarse en futuras convocatorias, aportando un caso práctico de intervención a gran escala y beneficiándose del intercambio de conocimiento y de la financiación asociada.*

*Es fundamental comprender que los fondos europeos no son meros instrumentos financieros, sino la expresión de una visión política para el futuro de Europa. Al adoptar su lenguaje, sus metodologías (como la DUSI) y sus objetivos estratégicos, dejamos de ser un simple solicitante de ayudas para convertirnos en un socio estratégico de la Unión Europea en la consecución de sus metas. Esta es la forma más inteligente y eficaz de asegurar la financiación. Además, la creación del ente gestor profesional propuesto en el epígrafe anterior es un factor clave de credibilidad. La Comisión Europea exige garantías de una gestión financiera rigurosa y una capacidad administrativa solvente para ejecutar proyectos de gran envergadura. Un ente dedicado, con personal especializado en la gestión de fondos europeos, ofrece esa garantía, minimizando el riesgo de errores administrativos que puedan llevar a la pérdida de las ayudas concedidas y maximizando la capacidad de absorción de los recursos disponibles.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**VI. Viabilidad jurídica y oportunidad en el planeamiento vigente.**

*Toda propuesta de gran calado debe, necesariamente, analizar su encaje en el marco jurídico y de planeamiento existente, no para encontrar obstáculos, sino para identificar las herramientas y oportunidades que aseguren su viabilidad. La regeneración integral de Pozo Izquierdo no solo es jurídicamente factible, sino que el momento actual, marcado por la revisión del Plan General de Ordenación del municipio, presenta una ventana de oportunidad histórica para llevarla a cabo de forma coordinada y con la máxima seguridad jurídica.*

*La Ley 22/1988, de Costas, y sus posteriores modificaciones, es el marco normativo estatal que regula la protección y el uso del litoral. Lejos de ser un impedimento, esta ley debe ser entendida como el manual de instrucciones para un diseño costero resiliente y sostenible. Cualquier propuesta que surja del concurso internacional de ideas deberá respetar escrupulosamente sus preceptos, garantizando la integridad del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) y el cumplimiento de las servidumbres de protección (generalmente 100 metros), tránsito (6 metros) y acceso al mar. Las bases del concurso exigirán explícitamente que las soluciones de diseño no solo cumplan con la ley, sino que la utilicen creativamente para generar espacios públicos de alta calidad, renaturalizar la primera línea de costa y garantizar el disfrute público del litoral. Al integrar estos requisitos desde la fase conceptual, evitamos futuros conflictos con la Demarcación de Costas. Proponemos, de hecho, ir un paso más allá: invitar a un representante cualificado de Costas a formar parte tanto de la comisión promotora como del jurado del concurso. Esta colaboración proactiva transformará a una administración que a menudo es percibida como un ente fiscalizador en un socio estratégico, asegurando que el proyecto ganador nazca con un alto grado de consenso interadministrativo y viabilidad jurídica.*

*La oportunidad más significativa reside en la actual tramitación del nuevo Plan General de Ordenación (PGO) de Santa Lucía de Tirajana. El procedimiento tradicional implicaría que el PGO definiera unas directrices generales y abstractas para Pozo Izquierdo, dejando el desarrollo concreto para un futuro incierto. Proponemos invertir esta lógica. El concurso de ideas nos proporcionará, en un plazo relativamente corto, un Plan Director de altísima calidad, detallado y consensuado. Este Plan Director, en lugar de esperar a la aprobación de un PGO genérico, debe ser la base para la ordenación pormenorizada de Pozo Izquierdo dentro del nuevo PGO, ya sea a través de su incorporación directa o mediante la figura de un Plan Especial de Ordenación que se trámite de forma paralela y coordinada. De este modo, la visión de futuro para Pozo Izquierdo no quedaría como una mera declaración de intenciones, sino que se consagraría con rango normativo en el principal instrumento de planeamiento municipal, vinculando a futuras corporaciones y garantizando la coherencia de todas las actuaciones que se desarrollen en la zona durante las próximas décadas. Aprovechar esta sincronía entre la necesidad de actuar en Pozo Izquierdo y la oportunidad de definir el nuevo modelo de municipio en el PGO es una obligación estratégica que no podemos dejar pasar.*

*Finalmente, el marco normativo autonómico de Canarias ofrece todas las herramientas necesarias para materializar esta iniciativa. La Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y sus reglamentos de desarrollo (como el Reglamento de Planeamiento y el de Gestión y Ejecución) configuran un sistema de planeamiento flexible y potente. Este marco legal no solo regula los distintos instrumentos de ordenación (Planes Especiales, Proyectos de Interés Insular, etc.), sino que también, como ya se ha mencionado, habilita la creación de las entidades de gestión (consorcios urbanísticos) que resultan imprescindibles para la ejecución del proyecto. Por tanto, no existen impedimentos legales que obstaculicen esta propuesta; por el contrario, el ordenamiento jurídico canario nos proporciona un completo abanico de instrumentos para llevarla a buen puerto con rigor y seguridad.*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*En su virtud;*

**SOLICITA:**

*Por todo lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la adopción de los siguientes acuerdos:*

**Único.-** Que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerde, o en su defecto inste al órgano municipal que competá, el inicio del procedimiento administrativo que resulte para aprobar la convocatoria de un Concurso Internacional de Ideas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 183 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la finalidad de seleccionar la propuesta más idónea para la redacción "Plan Director para Pozo Izquierdo", concebido como un documento estratégico de regeneración integral en los ámbitos urbanístico, social, medioambiental y económico.

*Que, teniendo por presentado este escrito, se admita; y que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, se tenga por elevada la/s moción/es referida/s en su cuerpo; y que, tras los trámites legalmente establecidos, tras ser sometidos a debate y su posterior votación, y sin perjuicio de introducir las mejoras que pudieran surgir, se aprueben, en su caso, el/los acuerdo/s a que se refiere".*

Visto el dictamen desfavorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación el ordinal en los términos expuestos, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la moción presentada por 19 votos en contra correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (8), al Grupo Socialista Obrero Español (5), al Sr. Concejal del Grupo Mixto, D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo Municipal La Fortaleza (3) y al Grupo Municipal VOX (2); y con 2 votos a favor de los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López (1) y Dª Eva Lucía Araña López (1).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluiciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:57:46&id=76>

**13.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA IMPULSAR UNA POLÍTICA MUNICIPAL QUE FACILITE EL ACCESO A LA VIVIENDA Y ALIVIE LA CARGA FISCAL DE LAS FAMILIAS.**

Por la Presidencia se manifiesta que se procede a retirar el asunto, a propuesta del Grupo proponente.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

A la vista de lo expuesto por el Portavoz del Grupo proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se retira el asunto del orden de día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:32:46&id=76>

**14.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO CON MOTIVO DEL, 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Diversidad, Estadística y Padrón Municipal, D.<sup>a</sup> Olga Cáceres Peñate, quien expone los términos de la moción. Añade que el número de víctimas ha aumentado, ascendiendo a 39.

Vista la moción presentada por los Grupos que conforman el Grupo de Gobierno Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Cada 25 de noviembre conmemoramos el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres; una jornada de memoria, denuncia y compromiso que pone de manifiesto que la violencia hacia las mujeres tiene sus raíces más oscuras en una sociedad desigual y discriminatoria.*

*La violencia machista es una vulneración estructural de los derechos humanos que incluye múltiples tipos de violencia, no sólo la física: violencia psicológica, violencia laboral, violencia vicaria y violencia digital o ciberviolencia, son sólo algunas de las formas de violencia que afectan a las mujeres por el hecho de serlo y que debemos combatir en un ejercicio de democracia y justicia.*

*El pacto de estado ya reconoce la violencia económica, la ciberviolencia y la violencia vicaria; esta última es la que utiliza a los hijos e hijas para infiligr dolor a las madres y por la que entre 2013 y 2025, 51 menores han sido asesinados en España por sus padres o por las parejas de sus madres.*

*En nuestro país, la muerte de cada una de las mujeres asesinadas de la mano de su pareja o ex-pareja es una señal de alarma social que nos avisa que todavía queda mucho trabajo que realizar, que hay que continuar reforzando y mejorando para dar una respuesta frente a la desigualdad, frente a la violencia machista y frente a los violentos.*

*Para ello, debemos seguir trabajando en las campañas que sensibilicen a la ciudadanía y dedicar más esfuerzo a políticas de prevención, que contribuyan al objetivo de construir una sociedad más igualitaria, libre y digna, erradicando esta lacra social que es la vergüenza de nuestra sociedad, porque a pesar de contar con una ley específica de Violencia de Género hace más de 20 años todavía seguimos trabajando en la prevención.*

*En 2025, 56 personas han sido víctimas directas de violencia de género; esto incluye 36 mujeres y 3 menores asesinados, así como 17 menores huérfanos/as que han perdido a su madre por asesinato machista.*

*Desde que comenzaron a contabilizarse las mujeres asesinadas por violencia machista, el 1 de enero de 2003, ha habido 1.331 víctimas mortales, a las que hay que añadir los 65 menores asesinados*



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

*por violencia vicaria que se han registrado desde el 2013. Cada una de esas muertes es una herida colectiva y una llamada a la acción institucional inmediata que no podemos ignorar.*

*Otros derechos que se ven afectados por la violencia siendo derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional, son los derechos sexuales y reproductivos. El derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo es parte inseparable de la lucha por la igualdad y contra la violencia machista.*

*Cuarenta años después, España debe dar un paso más: blindar constitucionalmente el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, garantizando que ningún gobierno futuro pueda recortarlo o someterlo a chantajes ideológicos.*

*Por todo ello se propone al pleno los siguientes acuerdos:*

*Reafirmar el compromiso firme e inequívoco de este pleno con la erradicación de todas las formas de violencia machista, en especial la violencia vicaria, y con la defensa de los derechos de las mujeres como pilares esenciales de la democracia.*

*Reafirmar la defensa del derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), reconocido en la Ley Orgánica 2/2010 y ratificado por el Tribunal Constitucional (Sentencia 44/2023, de 9 de mayo).*

*Rechazar toda iniciativa institucional que difunda información falsa o pseudocientífica sobre la interrupción voluntaria del embarazo.*

*Incrementar los presupuestos destinados a políticas de igualdad y prevención, garantizando financiación estable y suficiente.*

*Reforzar la formación en igualdad, violencia de género y derechos sexuales y reproductivos para todo el personal público y sanitario.*

*Reconocer la labor del movimiento feminista y de las asociaciones de mujeres de nuestro municipio, que han sido motor de cambio y garantía de derechos en la historia democrática española.*

*Enviar esta moción al:*

- ICI (Instituto Canario de Igualdad).
- A la consejería de Igualdad y Diversidad del Cabildo de Gran Canaria.
- A las dos asociaciones de Mujeres del municipio, Liliuva y Valentina”.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 19 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (8), al Grupo Socialista Obrero Español (5), a los/as Sres/as Concejales/as del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), D. Juan José Ramos López (1) y Dª Eva Lucía Araña López (1), y al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3); y con 2 votos en contra del Grupo VOX (2):

**PRIMERO.-** Reafirmar el compromiso firme e inequívoco de este pleno con la erradicación de todas las formas de violencia machista, en especial la violencia vicaria, y con la defensa de los derechos de las mujeres como pilares esenciales de la democracia.



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

**SEGUNDO.-** Reafirmar la defensa del derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), reconocido en la Ley Orgánica 2/2010 y ratificado por el Tribunal Constitucional (Sentencia 44/2023, de 9 de mayo).

**TERCERO.-** Rechazar toda iniciativa institucional que difunda información falsa o pseudocientífica sobre la interrupción voluntaria del embarazo.

**CUARTO.-** Incrementar los presupuestos destinados a políticas de igualdad y prevención, garantizando financiación estable y suficiente.

**QUINTO.-** Reforzar la formación en igualdad, violencia de género y derechos sexuales y reproductivos para todo el personal público y sanitario.

**SEXTO.-** Reconocer la labor del movimiento feminista y de las asociaciones de mujeres de nuestro municipio, que han sido motor de cambio y garantía de derechos en la historia democrática española.

**SÉPTIMO.-**Enviar esta moción al:

- ICI (Instituto Canario de Igualdad).
- A la consejería de Igualdad y Diversidad del Cabildo de Gran Canaria.
- A las dos asociaciones de Mujeres del municipio, Liliua y Valentina”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciaqc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:32:58&id=76>

**15.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciaqc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:49:38&id=76>

**16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Juan José Ramos López, quien no hace uso de la palabra.

A continuación, el Sr. Presidente cede la palabra al Grupo Municipal Vox, tomando la palabra D. Antonio Abraham Gómez González. Expone que existe un número creciente de personas que al carecer de un domicilio estable acuden a los Servicios Sociales para formalizar su empadronamiento. Esta situación, que es completamente legal y contempla un procedimiento específico, requiere una gestión adecuada y transparente por parte del Ayuntamiento, tanto para garantizar los derechos de estas personas como para asegurar que los recursos municipales se planifican correctamente. Para poder evaluar las necesidades



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

reales del municipio y la presión que esta modalidad de empadronamiento puede generar sobre los servicios públicos, es imprescindible contar con datos actualizados y claros sobre cuántas personas están utilizando esta vía.

Pregunta:

- ¿puede informar el Grupo de Gobierno cuántos ciudadanos están actualmente empadronados en el municipio a través de la modalidad de empadronamiento gestionado por servicios sociales, por carecer de un domicilio fijo?
- y, ¿cuál ha sido la evolución de esta cifra en los últimos años?.

Por el Sr. Presidente se cede la palabra a la Portavoz del Grupo La Fortaleza: Dña Ana María Mayor Alemán. Manifiesta que va a comenzar por un ruego que está motivado por la necesidad urgente de garantizar unas condiciones de vida digna para las familias que residen en el parque de viviendas sociales del municipio, en los distintos parques de viviendas sociales que tienen. Reconocen que durante el mandato anterior se impulsó a través de la firma y gestión de distintos planes la rehabilitación de viviendas sociales. Estos proyectos se desarrollaron mediante convenios de colaboración con otras administraciones, como fue el Cabildo de Gran Canaria y el propio Gobierno de Canarias, permitiendo iniciar acciones importantes en zonas como las viviendas sociales de Sardina, en el Cruce de Sardina, incluso en El Doctoral. Indica que, si bien se ha podido realizar la licitación de la rehabilitación exterior de las 50 viviendas sociales de Sardina, creen que es necesario dar continuidad y ampliar el alcance de las actuaciones para abordar una rehabilitación integral, entendiendo que esta rehabilitación integral del parque de viviendas sociales de este municipio es un reto, y supera en este caso la capacidad económica de este Ayuntamiento y requiere, por tanto, la implicación de otras administraciones. Por lo tanto, su ruego es que se impulse esa elaboración y desarrollo de un plan integral que identifique y priorice las necesidades de rehabilitación de todas las viviendas sociales de este municipio, y se lleven a cabo todas las actuaciones posibles para la rehabilitación completa de este parque de viviendas sociales.

El siguiente ruego afecta, en este caso, a la Gerencia de Cultura y Deportes de Santa Lucía de Tirajana, al Ateneo Municipal, y concretamente a sus trabajadores. Los trabajadores en los últimos días han sido informados sobre lo que ha acontecido en ciertas reuniones que se han hecho, en este caso, con los representantes sindicales, en las que además se pretende declarar nulo un artículo del convenio colectivo que se encuentra aún en un proceso judicial del que no hay una sentencia firme. Además, se pretende, o se les quiere exigir, la devolución de cantidades que fueron abonadas como resultado de un acuerdo judicial y que aún existen cantidades pendientes de pagos por parte de la Gerencia y que no han sido liquidadas. Y claro, los vecinos que les escuchan dirán, "¿y por qué todo esto?", pues sí, ya lo dijo antes, la historia es importante y ésto no es un problema nuevo, ésto no es una herencia y ni siquiera un malentendido, sino la consecuencia directa de una decisión política tomada a sabiendas, y utiliza una expresión canaria, a sabiendas de que se estaba jugando con el personal, a sabiendas de que se estaba firmando un convenio colectivo que era difícil de cumplir porque las cosas se hicieron mal desde el principio. Ya lo ha dicho en alguna ocasión, se firmó un convenio colectivo a vísperas de unas elecciones, concretamente las elecciones del 2019, convenio colectivo en el que se incorporaron compromisos y sobre todo productividades que sabían perfectamente que no se podían cumplir. Un convenio que se utilizó políticamente y



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

que cuyo coste lo están pagando todos y cada uno de los trabajadores de la Gerencia. Expone que seis años después de la firma de ese convenio, se abona una parte de esas productividades y ahora se les exige devolverlas antes de no sé qué fecha de enero. Pregunta: ¿quién asume la responsabilidad política de este despropósito?, ¿quién responde por haber firmado un convenio colectivo que era inviable?, ¿quién autorizó los pagos de productividad sin esas garantías judiciales?. Si los trabajadores no abonan las cantidades que el Grupo de Gobierno ha decidido pagar, ¿quién decidirá cargarles en las nóminas de los trabajadores las consecuencias de sus errores?. Porque lo que no puede ocurrir, y lo dice bastante alto y bastante claro, es que los trabajadores paguen la factura de la incompetencia política de aquellos que en su momento decidieron lo que decidieron. Por todo ello, ruega que el Grupo de Gobierno explique quién tomó las decisiones que han provocado esta situación y con qué informes contaban para avalar ese convenio colectivo, que se asuman responsabilidades políticas por haber mantenido durante años un convenio que el Grupo de Gobierno sabía que era insostenible, que garanticen que ningún trabajador verá detraída cantidad alguna de su salario sin una sentencia firme que así lo avale; y que sean honestos, que asuman los errores y los enmienden, por supuesto, pero no a costa de los trabajadores municipales. Las decisiones políticas tienen consecuencias, y ésto le recuerda a las cestas de Navidad, indicando que hay un símil muy parecido con la cesta de Navidad, el Grupo de Gobierno decide y pagan los trabajadores. Los trabajadores del Ateneo no pueden seguir pagando las consecuencias de las malas decisiones que se toman por parte del Grupo de Gobierno, así que ruega que les arreglen, al menos, el desaguisado que han hecho.

Por último, quiere formular una pregunta respecto a la Ordenanza Reguladora de los Huertos de Garantía Agroalimentaria, que en este caso tiene en el municipio, que establece además criterios de transparencia, de igualdad, de uso temporal y la finalidad social, en este caso, de los huertos de garantía. Sin embargo, han pasado años en los que no ha habido ninguna convocatoria pública, parcelas ocupadas sin estar inscritas, intercambios informales de huertos, abandonos, ausencia de listas de esperas y falta de información pública sobre quién usa cada parcela y con qué criterio. Además, se emplean recursos municipales, personal, material y mantenimiento sin un control actualizado, mientras muchos vecinos preguntan dónde pueden inscribirse y nadie les responde. Por lo tanto, en base a todo lo que nos han hecho llegar los vecinos, formulan las siguientes preguntas que tiene que ver todo con la ordenanza o, en este caso, con la gestión de los huertos:

- ¿cuándo se convocó por última vez la adjudicación de los huertos urbanos por este ayuntamiento?,
- ¿hay parcelas vacantes?,
- ¿esa convocatoria actual está publicada en el BOP, en un tablón de anuncios, en la web municipal con plazos, requisitos, formulario de solicitud como así se exige la ordenanza?.

Y si es así, les gustaría que les indique dónde está para que los ciudadanos puedan hacer la consulta.

Pregunta:



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

- ¿es accesible públicamente un registro actualizado, está en la web o en el portal de transparencia con el listado de parcelas, adjudicatario, las vacantes, las listas de espera, historial de sesiones o renuncias?.

Finaliza diciendo que quedan a la espera de la respuesta y los vecinos también.

La Presidencia indica que se van a dar respuesta a preguntas formuladas en sesiones anteriores, cediendo la palabra a Don José Miguel Vera Mayor. El Sr. Vera indica que va a dar respuesta a una pregunta que formuló el Grupo Municipal Vox en el pleno anterior. Recuerda que la pregunta decía si tenían pensado algún plan de mantenimiento y reposición sobre los alcorques que se encuentran vacíos en las calles Centrífuga, Ingeniero Luis Doreste y Avenida de Canarias, y el plazo de ejecución de las mismas. Responde que el mismo día que se formuló la pregunta se estaban reponiendo en la calle Ingeniero Luis Doreste, y en la Avenida de Canarias se han cambiado también, se han repuesto, Palmeras Washingtoniana y los tuliperos en la zona en la que están en los parques infantiles. Y los alcorques que se encuentran vacíos en la Avenida de Canarias se encuentran estratégicamente vacíos, porque para vehículos de gran porte, así como para los eventos que tienen, como ferias, generan más molestias que un bien, y la sombra que va a dar una palmera para seguir con el mismo estereotipo que trae las vías que ha nombrado. Explica que esos alcorques que también se encuentran vacíos en la calle Centrífuga, al igual que en otras calles, se está haciendo un estudio de la mejora de los mismos, también la mejora del riego de los mismos, porque muchas canalizaciones se encuentran estropeadas y también la posibilidad de que el árbol que se vaya a plantar que esté en connotación de los que ya existen, y si hubiese que cambiarlo, que no tengan frutos para que no manchen el suelo, ni la posibilidad de algún tipo de melaza, como puede pasar en algunos, y también que el tipo de raíz no dañe lo que se vaya a reparar. Es por ello que también a la hora de solicitar la posibilidad de esos tipos de árboles, no es lo mismo pedir un árbol de una maceta 10 ó 15 que no podría subir más de 20, 30 cm a tener un árbol de un porte de 2 m, árboles de 2 m de esas características es muy complejo, además para seguir en la línea en la que venían trabajando. Con lo cual él espera, y así termina la respuesta, que en el plazo igual de aquí al primer semestre del próximo año poder tener cubiertos los que están vacíos.

La Presidencia pregunta si hay algún Concejal o Concejala más que quiera dar respuesta a alguna de las preguntas formuladas, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra, con lo cual la Presidencia indica que se darán respuesta en la siguiente sesión plenaria.

El Sr. Presidente recuerda que siempre se suele cambiar la fecha de la celebración del pleno ordinario del mes de diciembre, y este año coincide el último jueves de mes con el día de Navidad, 25 de diciembre, por lo que propone adelantarla una semana y la intención es celebrarlo el día 18, indicando que coincide con la celebración del pleno del CLIA y lo harán esa misma mañana, explicando que ya Educación se pondrá en contacto con los diferentes centros educativos que participan.

Aprovecha la sesión plenaria para invitar a toda la ciudadanía de Santa Lucía a los actos que se presentaron en la mañana de ayer en la Avenida de Canarias, coincidiendo con las fechas navideñas, a las actividades que se desarrollan desde las diferentes concejalías, pues para no sólo potenciar el comercio local en el municipio, sino también invitar a todas las



**SECRETARÍA GENERAL**  
**LAMT/RAC**

familias a participar de los actos lúdicos y festivos. Se comienzan a celebrar las Fiestas de San Nicolás de Bari este próximo domingo, día 30, con la lectura del pregón, y finalizarán el día de San Nicolás, el día 7 de diciembre; y también se celebran en este municipio, en diciembre, las Fiestas Patronales en honor a Santa Lucía y la tradicional "Romería de Los Labradores", siendo que las fiestas patronales comenzarán el 6 de diciembre y finalizarán el día 21 con la "Romería de Los Labradores". Así que invita a toda la ciudadanía del municipio a participar en los diferentes actos lúdicos y festivos.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santalucaiqc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:49:42&id=76>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 12 horas y 09 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

**En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.**

**V.B.**

**El Alcalde**

**El Secretario General**

**Fdo. Francisco José García López**

**Fdo. Luis Alfonso Manero Torres**

**DILIGENCIA.**- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

**V.B.**

**El Alcalde**

**El Secretario General**

**Fdo. Francisco José García López**

**Fdo. Luis Alfonso Manero Torres**

